

PUNTOS DE SUSCRICION.

En MADRID, en la Administracion de la Imprenta Nacional, plaza de Pontejos (antigua casa de Postas).

En PROVINCIAS, en todas las Administraciones de Correos.

En PARÍS, C. A. Saavedra, rue Taitbout, núm. 35.

LOS ANUNCIOS Y SUSCRICIONES PARA LA GACETA se reciben en la Administracion de la Imprenta Nacional (entrada por la calle de San Ricardo) desde las diez de la mañana hasta las tres de la tarde todos los dias menos los festivos.

Para la venta de obras y ejemplares de la GACETA está abierto el despacho de libros desde las diez de la mañana hasta las cuatro de la tarde.

La correspondencia se remitirá franqueada con sobre al Sr. Director de la GACETA DE MADRID.



PRECIOS DE SUSCRICION.

		Pesetas.
MADRID.....	Por un mes.....	4
	Por tres meses.....	12
PROVINCIAS, INCLUSAS LAS ISLAS	Por seis meses.....	36
BALEARES Y CANARIAS.....	Por un año.....	66
ULTRAMAR.....	Por tres meses.....	25
EXTRANJERO.....	Por tres meses.....	35

El pago de las suscripciones será adelantado.

Los ejemplares sueltos, atrasados y corrientes se venden en el despacho de libros á 50 céntimos de peseta cada uno, libres de todo descuento.

Las reclamaciones por extravío de los ejemplares de la GACETA se servirán á los suscritores dentro de los plazos siguientes: Madrid, 8 dias.—Provincias, un mes.—Ultramar y extranjero, tres meses. Pasados estos plazos, sólo se servirán al precio de venta como ejemplares sueltos.

GACETA DE MADRID.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

EXTRACTO DE LOS DESPACHOS TELEGRÁFICOS RECIBIDOS EN EL MISMO HASTA LA MADRUGADA DE HOY.

Valencia.—El General en Jefe desde La Palma participa que los insurrectos hicieron en la tarde de ayer una salida por la puerta de San José, en número de 4.000 hombres y cuatro piezas, retirándose ante la actitud de las tropas y despues de algunos disparos, que no han causado ninguna baja á las tropas leales. En los fuertes de Atalaya y Despenaperros ha ondeado hoy la bandera negra junto con la roja. Una de las fragatas insurrectas se hallaba esta tarde fuera de la boca del puerto, ignorándose el objeto.

Castilla la Nueva.—En el monte Valdespino aparecieron en la tarde de anteayer 20 carlistas, ocho de ellos montados. Ha salido fuerza en su persecucion.

La columna mandada por el primer Jefe de la Guardia civil de la provincia de Ciudad-Real encontró anteayer tarde á la faccion del Feo de Cariño, causándole cinco muertos, varios heridos, cogiendo siete caballos y varias armas. Por nuestra parte hemos tenido un Teniente y dos cabos de la Guardia civil heridos.

Andalucía y Extremadura.—Ayer mañana pasó por Puebla de los Infantes una pequeña partida carlista, que se cree sea la de Cortina.

La faccion mandada por Rosendo García sigue activamente perseguida.

PRESIDENCIA

DEL

PODER EJECUTIVO DE LA REPUBLICA.

DECRETO.

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador de la provincia de Valladolid y el Juez de primera instancia de Valoria la Buena, de los cuales resulta:

Que ante el referido Juez se siguió pleito civil ordinario á instancia de Romualda Alvarez, vecina de Esguevilla, contra Rafael Velasco, contratista de las obras efectuadas en la casa Ayuntamiento de la villa, para que reconstruyera la pared medianil que existia entre la casa de la demandante y la del Ayuntamiento, y recayó sentencia firme en 28 de Octubre de 1872 obligando á Velasco á la demolicion de la pared existente y á su reconstruccion en los términos solicitados por Romualda Alvarez:

Que en cumplimiento de esta sentencia, Rafael Velasco solicitó permiso del Ayuntamiento de Esguevilla para proceder á la obra; pero la corporacion municipal denegó el permiso elevando su acuerdo á la aprobacion de la Comision provincial, y á excitacion de esta última el Gobernador de la provincia dirigió requerimiento de inhibicion al Juez, manifestando que la obra perjudicaba al Ayuntamiento, sin que hubiera sido parte en el juicio:

Que el Juez, oidas las partes y Ministerio público, dictó sentencia declarándose competente por referirse el requerimiento á un juicio fenecido con sentencia que causó ejecutoria:

Que el Gobernador trascribió al Juzgado un acuerdo de la Comision provincial insistiendo en la competencia suscitada:

Visto el art. 54 del reglamento de 25 de Setiembre de 1863, que dispone que los Gobernadores no podrán suscribir sentencias de competencia en los pleitos fenecidos por sentencia pasada en autoridad de cosa juzgada:

Vistos los artículos 53 y 57 del mismo reglamento, segun los cuales únicamente suscribirán los Gobernadores cuestion de competencia para reclamar los negocios cuyo conocimiento corresponda en virtud de disposicion expresa á los mismos Gobernadores, á las Autoridades que de ellos dependan ó á la Administracion pública en general; manifestando además en sus requerimientos las ra-

zones que les asistan, y siempre el texto de la disposicion en que se apoyen para reclamar el negocio:

Considerando:

1.º Que el Gobernador de la provincia no funda su requerimiento en disposicion alguna concreta, por la cual se atribuya el conocimiento de la cuestion suscitada á las Autoridades administrativas; y

2.º Que además el juicio á que se refiere el requerimiento resulta fenecido en virtud de sentencia que causó ejecutoria, y por tanto el respeto debido á la cosa juzgada impide suscribir contienda de competencia para conocer en el mismo asunto;

El Gobierno de la República, conformándose con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno, ha tenido á bien declarar que esta competencia no ha debido suscitarse.

Madrid nueve de Octubre de mil ochocientos setenta y tres.

El Presidente del Poder Ejecutivo,
Emilio Castelar.

MINISTERIO DE LA GUERRA

DECRETOS.

El Gobierno de la República ha tenido á bien disponer que el Teniente General D. Mariano Socias del Fangar y Lledó cese en el cargo de Inspector general del cuerpo de Carabineros, prometiéndose utilizar oportunamente sus servicios.

Madrid diez de Octubre de mil ochocientos setenta y tres.

El Presidente del Gobierno de la República,
Emilio Castelar.

El Ministro de la Guerra,
José Sanchez Bregua.

El Gobierno de la República ha tenido á bien nombrar Inspector general del cuerpo de Carabineros al Teniente General D. Juan Acosta y Muñoz, que actualmente desempeña el cargo de Director general de la Guardia civil.

Madrid diez de Octubre de mil ochocientos setenta y tres.

El Presidente del Gobierno de la República,
Emilio Castelar.

El Ministro de la Guerra,
José Sanchez Bregua.

El Gobierno de la República ha tenido á bien nombrar Director general de la Guardia civil al Mariscal de Campo D. Segundo de la Portilla y Gutierrez.

Madrid diez de Octubre de mil ochocientos setenta y tres.

El Presidente del Gobierno de la República,
Emilio Castelar.

El Ministro de la Guerra,
José Sanchez Bregua.

Excmo. Sr.: Con vista del escrito que dirigió V. E. á este Ministerio en 1.º del actual participando haberse ausentado de su destino en Vitoria el Oficial primero personal, segundo efectivo del cuerpo del mando de V. E. Don Antonio Gomez Jalon, cuyo paradero se ignora, el Gobierno de la República ha tenido á bien disponer que el expresado Oficial sea baja definitiva en el ejército, est ampándose en su hoja de servicios una nota que exprese que esta medida se ha adoptado hallándose la Nacion en guerra contra las facciones carlistas é insurrectos cantonales.

Al propio tiempo ha resuelto el referido Gobierno que e

se publique este acuerdo para que, llegando á noticia del Sr. Ministro de la Gobernacion y Autoridades civiles y militares, no pueda aparecer aquel interesado con un carácter que ha perdido.

Lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 4 de Octubre de 1873.

SANCHEZ BREGUA.

Sr. Director general de Administracion militar.

En vista de la instancia promovida en 30 de Setiembre último por D. Gregorio Garcia Escudero, Capitan del regimiento infanteria de Toledo, núm. 33, en solicitud de que quede sin efecto la orden de 26 de Setiembre próximo pasado, por la que se le dió de baja en el ejército por no haberse incorporado á su cuerpo, el Gobierno de la República ha tenido á bien disponer quede sin efecto dicha orden, puesto que acredita debidamente no efectuó su incorporacion por hallarse enfermo; disponiendo al mismo tiempo quede en situacion de reemplazo en atencion al mal estado de su salud, con sujecion á lo dispuesto en la orden de 22 de Agosto último y Real orden de 16 de Diciembre de 1861.

Madrid 6 de Octubre de 1873.

SANCHEZ BREGUA.

Sr. Director general de Infanteria.

MINISTERIO DE FOMENTO

DECRETOS.

En atencion á las razones alegadas por D. Federico Madraro, Director de la Academia de Bellas Artes, el Gobierno de la República ha tenido á bien admitir la dimision que ha presentado del cargo de Director del Museo Nacional de Pintura y Escultura.

Madrid nueve de Octubre de mil ochocientos setenta y tres.

El Presidente del Gobierno de la República,
Emilio Castelar.

El Ministro de Fomento,
Joaquin Gil Berges.

En atencion á las circunstancias que concurren en Don Francisco Sans, el Gobierno de la República ha tenido á bien nombrarle Director del Museo Nacional de Pintura y Escultura.

Madrid nueve de Octubre de mil ochocientos setenta y tres.

El Presidente del Gobierno de la República,
Emilio Castelar.

El Ministro de Fomento,
Joaquin Gil Berges.

Ilmo. Sr.: El Gobierno de la República ha visto con la mayor satisfaccion el donativo hecho á la Biblioteca Nacional por Doña María Sandalia del Acebal y Arratia de la librería que fué de su difunto esposo D. Luis de Usor y Rio, compuesta de unos 10.000 volúmenes; y á fin de conmemorar este rasgo de generoso desprendimiento, ha dispuesto que la expresada librería se conserve en una sala especial que llevará el nombre de Usor, colocándose en lugar preferente de la misma el retrato de la donante, en el cual se hará constar su patriótica cesion.

De orden del Poder Ejecutivo lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 7 de Octubre de 1873.

GIL BERGES.

Sr. Director general de Instruccion pública.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Visto el expediente promovido por Angel Fernandez Moreno, mozo comprendido en el alistamiento de la capital para la reserva de este año, alzándose del fallo por el que la Comision especial de revision ha declarado útil al recurrente:

Visto el art. 1.º adicional de la ley de 18 de Agosto último, en relacion con el párrafo segundo, art. 3.º de la propia ley:

Considerando que en el caso actual no se ha cumplido la condicion que la citada disposicion exige para interponer el recurso de alzada contra el fallo de la Comision especial, toda vez que la provincial se halla de acuerdo con los Facultativos para declarar útil al mozo Angel Fernandez Moreno:

Considerando que dada la imposibilidad legal de admitir el recurso interpuesto, no hay términos hábiles para entrar á examinar el fondo de la cuestion;

El Gobierno de la República ha tenido á bien desestimar la reclamacion formulada por el recurrente, dejando á salvo el derecho que pueda asistirle para deducir en forma legal y ante quien corresponda las acciones que crea asistirle contra los que han intervenido en la declaracion de su utilidad.

De órden del Gobierno de la República, comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion, lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos que correspondan. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 4 de Octubre de 1873.

El Secretario general,
José María Celleruelo.

Sr. Gobernador de la provincia de Salamanca.

ADMINISTRACION CENTRAL.

MINISTERIO DE ESTADO.

Seccion de Asuntos judiciales.

El Cónsul de España en Génova participa á este Ministerio se ha hecho cargo de los efectos, metálico y valores que pertenecieron á D. Manuel Hurtado, súbdito español, natural de Vizcaya y de 60 años de edad, muerto á bordo del vapor italiano *Montevideo* el 2 de Julio último.

Asimismo el Vicecónsul de España en Rosario de Santa Fé da cuenta de haber fallecido en aquella ciudad el súbdito español D. José Sodupe y Arispé, natural de Marquina (Vizcaya), habiendo sido nombrado albacea dativo de dicha testamentaria D. José Arellano.

Lo que se publica á fin de que llegue á noticia de las personas interesadas en las referidas sucesiones.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

Secretaria general.

En vista de que la Academia de Bellas Artes en su informe de 1.º del actual ha manifestado que ninguno de los diseños y un modelo de cera presentados al concurso para el sello nacional satisface al pensamiento que debe presidir á esta obra artística, el Gobierno de la República se ha servido disponer que los indicados diseños y modelo, así como los pliegos cerrados correspondientes, se devuelvan á sus respectivos autores con las debidas formalidades.

Lo que de órden del Excmo. Sr. Ministro de Gracia y Justicia se avisa á los interesados para que durante el término de 15 dias se presenten en la Secretaria general de este Ministerio á recoger los diseños, modelo y pliegos cerrados.

Madrid 10 de Octubre de 1873.—El Secretario general interino, Cayetano Manrique.

Pliego de condiciones bajo las cuales se saca á pública subasta el suministro de estera para este Ministerio.

1.º La subasta consistirá en los rollos y varas de estera de las tres clases siguientes que pueden necesitarse:

De pleita blanca de primera clase;

De pleita de colores;

Y de cordelillo ó cordoneillo;

siendo de cuenta del contratista la colocacion y el aprovechamiento de la estera antigua que pueda utilizarse.

2.º La cualidad de la estera nueva será toda de primera en su respectiva clase.

3.º El contratista se obligará á suministrar la estera nueva que se necesite, y á comenzar el esterado de toda la Secretaria y del Archivo de este Ministerio 24 horas despues de que se le pase aviso por el Sr. Habilitado.

4.º La subasta se verificará bajo pliegos cerrados, que se entregarán en la portería mayor hasta las doce de la mañana del viernes 18 del presente mes, á cuya hora tendrá lugar aquella.

5.º El Ilmo. Sr. Secretario general se reserva aprobar ó no á las 24 horas siguientes á la indicada subasta la proposicion más ventajosa, adjudicándose el servicio al mejor postor.

Madrid 9 de Octubre de 1873.—El Secretario general interino, Cayetano Manrique.

MINISTERIO DE MARINA.

Direccion de Hidrografia.

AVISO Á LOS NAVEGANTES.

Núm. 40.

MAR MEDITERRÁNEO.

Costa de Morea.—Faro de Pylos.

Segun anuncio del Gobierno griego, se ha encendido una nueva luz en una torre recién construida en la isla

Pylos ó Tsichlé Babá, golfo de Navarino, costa de Morea. Dicha luz es fija roja; está á 35,2 metros de elevacion sobre el nivel del mar; puede avistarse á distancia de cinco millas, y se halla situada en 36º 54' 15" latitud N. y 27º 33' 11" long. E.

Costa de Argel.—Luz de Arzeu.

Segun anuncio del Gobierno francés, la luz del muelle del puerto de Arzeu está colocada en la punta de dicho muelle, y se enciende desde 1.º de Setiembre de 1873.

Dicha luz es fija roja y de aparato dióptrico de cuarto órden; está á 7,7 metros de elevacion sobre el nivel del mar, y en tiempo despejado puede avistarse á distancia de ocho millas.

La linterna está colocada en un pedestal redondo, de ladrillo, que sobresale de la casa de los guardas, que es semicircular por su parte oriental y rectangular en sus otras tres caras, componiendo un total de 4,8 metros de alto sobre el muelle; y se halla situada en 35º 51' 31" latitud N. y 14º 9' 40" long. E.

Isla de Sicilia.—Luz de Puerto Empédocles.

El farol provisional que se enciende para indicar la escoliera que se construye en Puerto Empédocles se ha trasladado al extremo del trozo concluido que tiene 775 metros de largo, y á medida que avance la obra se irá llevando dicho farol hácia el extremo de ella.

Isla de Cerdeña.—Escollo sobre la isla Asinara.

Segun los informes del Capitan de puerto de la isla Magdalena, resulta que el vapor *Ville de Nice* varó en la Secca della Reale, escollo situado á dos millas al O. ¼ SO. de la torre del Trabucato, y que está marcado en las cartas; por lo tanto queda anulado lo expuesto en el aviso número 26, de 26 de Junio de 1873.

MAR ADRIÁTICO.

Costa de Croacia.—Luz de Mietak.

Segun anuncio del Gobierno austriaco, desde 1.º de Setiembre de 1873 se enciende una nueva luz en una torre recién construida en la punta Mietak ó Netak, isla Unie, golfo de Quarnero, costa de Croacia.

Dicha luz es fija blanca y de aparato dióptrico; está á 13,3 metros de elevacion sobre el nivel del mar, y en tiempo despejado puede avistarse á distancia de ocho millas.

La torre es blanca, así como la casa de los guardas, de cuyo centro sobresale; y se halla situada en 44º 37' 16" latitud N. y 20º 26' 20" long. E.

Costa de Istria.—Faro de la punta Sotile.

Mientras se está componiendo el aparato del faro de la punta Sotile se enciende en su lugar una luz blanca provisional, cuyo alcance es igual á la luz de aquel.

Dicha luz ilumina el sector de 112º comprendido entre el NE. ¼ E. y el S. ¼ SE.

Costa de Dalmacia.—Boya de Daxa.

Recientemente se ha llevado un barco la segunda boya de amarra del canal de Daxa, á unos 40 metros más al SO. de su primitiva situacion.

Como dicha boya se halla ahora en el paso más frecuentado por las embarcaciones, se debe ir con cuidado para no tropezar en ella, y no debe usarse para hacer firmes las amarras hasta tanto que sea repuesta en su sitio.

Costa de Italia.—Luz de Cesanático.

Segun anuncio del Gobierno italiano, se enciende una nueva luz en la extremidad del muelle oriental del canal de Cesanático.

Dicha luz es fija blanca; está á ocho metros de elevacion sobre el nivel del mar, y en tiempo despejado puede avistarse á distancia de cinco millas.

La linterna está colocada encima de una torrecilla de madera pintada de color de ladrillo, como á ocho metros de la extremidad del muelle.

Al mismo tiempo que se ha encendido esta luz, se ha apagado la luz interior que se encendia cerca de la Capitanía de puerto.

MAR ROJO.

Estrecho de Perim.—Bajo del Tarn.

El trasporte francés *Tarn*, al pasar por el estrecho de Perim vió un barco encallado en una piedra situada al E. de la isla de Perim, y por las marcaciones que se tomaron resultó que dicho escollo está á 2.400 metros al S. 42º E. del faro de Perim, y como á 1.400 metros de la costa oriental de la isla.

Madrid 3 de Octubre de 1873.—CLAUDIO MONTERO.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Direccion del Hospital militar de Madrid.

El Tribunal nombrado por el Excmo. Sr. Ministro de la Guerra con fecha 4.º de Octubre lo componen:

Sr. Inspector Médico de primera clase D. Antonio Martrús, Presidente.

Sr. Subinspector de primera clase D. José Gonzalez Zorrilla, Vicepresidente.

Médico mayor D. José de la Cortina y Rodriguez, Vocal.

Médico mayor D. Gregorio Andrés y Espala, Secretario.

El dia 11 de Octubre, á las ocho de la mañana, comenzará el tercer ejercicio de oposiciones, actuando por órden numérico desde el 1.º al 30 de los Licenciados y Doctores en Medicina, firmantes de las oposiciones á las plazas vacantes de segundos Médicos.

Madrid 10 de Octubre de 1873.—El Secretario, Gregorio Andrés y Espala.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Direccion general de la Deuda pública.

DEPARTAMENTO DE LIQUIDACION.

Relacion por clases de los créditos liquidados por el Departamento y mandados abonar por la Junta de la Deuda pública en el mes de Junio último, con expresion de los documentos que corresponden en pago.

Procedente de partícipes legos en diezmos.

Perteneciente al Sr. Duque de Osuna, una reclamacion importante 442.853 escudos 611 milésimas: 205.638.466 en certificaciones de capitales convertibles por sextas partes en renta perpétua; 221.792.261 en certificaciones de rentas no percibidas; 15.422.884 en certificaciones de intereses adelantados de las cinco sextas partes.

Procedente de juros.

Perteneciente á las capellanías familiares fundadas en la colegial de Belmonte, una reclamacion importante 7.603 escudos 849 milésimas en Deuda consolidada del 3 por 400 interior.

Idem á la Sra. Condesa de Ibangrande, una reclamacion importante 18.423 escudos 953 milésimas en Deuda consolidada del 3 por 400 interior.

Idem al hospital del Burgo de Osma, una reclamacion importante 967 escudos 430 milésimas en Deuda consolidada del 3 por 400 interior.

Idem á la Junta de Beneficencia de Sevilla, una reclamacion importante 749.993 escudos 444 milésimas en Deuda consolidada del 3 por 400 interior.

Idem á D. Francisco de Borja, D. Alvaro y Doña Isabel Cristina Queipo del Llano, una reclamacion importante 16.490 escudos 930 milésimas en Deuda consolidada del 3 por 400 interior.

Idem á las memorias y obras pías que fundó D. Diego Sarmiento de Valladares, Obispo de Vigo, una reclamacion importante 28.509 escudos 864 milésimas en Deuda consolidada del 3 por 400 interior.

Idem á las memorias, capellanías y obras pías fundadas por D. Celedonio Pardo y Agüero, una reclamacion importante 40.563 escudos 904 milésimas en Deuda consolidada del 3 por 400 interior.

Idem á las memorias fundadas en Colmenar Viejo por el Contador D. Sebastian del Pozo, una reclamacion importante 7.071 escudos 101 milésimas en Deuda consolidada del 3 por 400 interior.

Procedente de recompensas.

Perteneciente á D. Manuel Sixto Mosquera, una reclamacion importante 25.825 escudos 222 milésimas en Deuda consolidada del 3 por 400 interior.

Procedente de ferro-carriles.

Perteneciente á D. Jorge Loring, constructor del ferro-carril de Córdoba á Belmez, una reclamacion importante 294.600 escudos en obligaciones del Estado por ferro-carriles.

Idem á la Compañía concesionaria del ferro-carril de Madrid á Malpartida de Plasencia, una reclamacion importante 186.200 escudos en obligaciones del Estado por ferro carriles.

Idem á la Compañía concesionaria de los ferro-carriles del Noroeste de España, y en su representacion D. José Ruiz de Quevedo, una reclamacion importante 1.814.400 escudos en obligaciones del Estado por ferro-carriles.

Idem á la Compañía concesionaria del ferro-carril de Zaragoza á Valde Zafan, una reclamacion importante 349.400 escudos en obligaciones del Estado por ferro-carriles.

Idem á la Compañía concesionaria de los ferro-carriles de Medina del Campo á Zamora y de Orense á Vigo, y en su nombre á D. Antonio Cantero, una reclamaciones importante 197.200 escudos en obligaciones del Estado por ferro-carriles.

Idem á la Compañía concesionaria del ferro-carril de Medina del Campo á Salamanca, una reclamacion importante 248.800 escudos en obligaciones del Estado por ferro-carriles.

Idem á la Compañía concesionaria del ferro-carril de Mérida á Sevilla, y en su representacion á D. Pedro Pastor y Landero, una reclamacion importante 360.000 escudos en obligaciones del Estado por ferro-carriles.

Idem al Sr. Baron de Lossy de Ville, concesionario del ferro-carril de Granollers á San Juan de las Abadesas, una reclamacion importante 32.600 escudos en obligaciones del Estado por ferro-carriles.

Los nombres y partidas de los acreedores por estos conceptos se publican por separado en la GACETA y Diario de Avisos.

A corporaciones civiles, 387 reclamaciones importantes 519.730 escudos 492 milésimas en Deuda consolidada del 3 por 400 interior.

Por indemnizaciones por la última guerra civil, tres reclamaciones importantes 1.860 escudos 400 milésimas en Deuda consolidada del 3 por 400 interior, procedente de diferida.

En material del Tesoro, cuatro reclamaciones importantes 3.472 escudos 716 milésimas en Deuda del material del Tesoro. En personal del Tesoro, 25 reclamaciones importantes 27.246 escudos 929 milésimas en Deuda del personal del Tesoro.

Procedente de presas inglesas anteriores á 1808.

Perteneciente á los herederos de D. Francisco Mas, una reclamacion importante 5.774 escudos 430 milésimas en Deuda consolidada del 3 por 400 interior, procedente de diferida.

Procedente de documentos antiguos no recogidos.

Perteneciente á D. Jacinto de Rosa, una reclamacion importante 231 escudos 999 milésimas en Deuda consolidada del 3 por 400 interior.

Idem á la hermandad de Animas de la parroquia de San Juan de Málaga, dos reclamaciones importantes respectivamente 25.992 escudos 828 milésimas y 6.335 escudos 744 milésimas en Deuda consolidada del 3 por 400 interior.

Idem al hospital de la villa de Villalcan, una reclamacion importante 382 escudos 400 milésimas en Deuda consolidada del 3 por 400 interior.

Idem al Ayuntamiento de dicha villa, como patrono del propio hospital, una reclamacion importante 421 escudos 430 milésimas en Deuda consolidada del 3 por 400 interior.

Idem al Sr. Cura párroco de Villar de Campos, como administrador de la colecturia de Animas, una reclamacion importante 1.448 escudos 596 milésimas en Deuda consolidada del 3 por 400 interior.

Idem al Sr. Cura párroco de Fuentidueña de Tajo, como administrador de las obras pías de San Hipólito y Nuestra Señora del Rosario de dicha villa, una reclamacion importante 735 escudos 324 milésimas en Deuda consolidada del 3 por 400 interior.

Idem al Sr. Cura párroco de San Baudilio de Llusanes, como administrador de la memoria de misas por María Elena

Albear, una reclamacion importante 775 escudos 796 milésimas en Deuda consolidada del 3 por 100 interior.
 Idem al Sr. Rector de la parroquia de San Andrés de la Bola, como cumplidor de los aniversarios de D. Antonio Paulou, una reclamacion importante 736 escudos 420 milésimas en Deuda consolidada del 3 por 100 interior.
 Idem al Sr. Cura párroco de la villa de Manzanares, provincia de Madrid, como administrador de varias fundaciones en dicha villa, una reclamacion importante 1.470 escudos

453 milésimas en Deuda consolidada del 3 por 100 interior.
 Idem al Sr. Cura párroco de la villa de Dominos de Ledesma, como administrador de las extinguidas cofradías de la Vera-Cruz y Animas de dicha villa, una reclamacion importante 951 escudos 520 milésimas en Deuda consolidada del 3 por 100 interior.
 Total, 419 reclamaciones importantes 3.388.469 escudos 893 milésimas: 1.454.062'089 en Deuda consolidada del 3 por 100 interior; 7.634'550 en Deuda consolidada del 3 por 100 interior,

procedente de diferida; 3.453.200 en obligaciones del Estado por ferro-carriles; 3.472'746 en Deuda del material del T e s o r o; 27.246'929 en Deuda del personal del Tesoro; 205.638'466 en certificaciones de capitales convertibles por sextas partes en renta perpétua 221.792'261 en certificaciones de rentas no percibidas; 15.422'884 en certificaciones de intereses adelantados de las cinco sextas partes.
 Madrid 6 de Agosto de 1873.—El Jefe del Departamento, José M. Camacho.—V.º B.º—El Director general, Heredia.

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS.—SECCION DE ESTADÍSTICA COMERCIAL.

Resumen de las cantidades y valores de los principales artículos exportados por las Aduanas de la Península e islas Baleares durante el mes de Mayo del año de 1873, comparado con igual mes del de 1872, y el de las que lo fueron en los cuatro primeros meses de dichos años.

ARTICULOS.	UNIDAD.	EN LOS CUATRO PRIMEROS MESES DE 1872.		EN LOS CUATRO PRIMEROS MESES DE 1873.		EN EL MES DE MAYO DE 1872.		EN EL MES DE MAYO DE 1873.		DIFERENCIAS ENTRE MAYO DE 1872 Y 1873.				
		Cantidades.	Valores.— Pesetas.	Cantidades.	Valores.— Pesetas.	Cantidades.	Valores.— Pesetas.	Cantidades.	Valores.— Pesetas.	MÁS EN MAYO DE 1873.		MÉNOS EN MAYO DE 1873.		
										Cantidades.	Valores.— Pesetas.	Cantidades.	Valores.— Pesetas.	
Aceite comun.....	Kilogramos.	6.561.887	6.561.887	19.038.172	19.038.172	1.520.459	1.520.459	6.915.458	6.915.458	5.394.999	5.394.999	"	"	
Aguardiente.....	Litros.....	1.227.300	859.111	2.831.907	1.840.740	424.333	297.037	2.682.442	1.743.387	2.258.104	1.446.550	"	"	
Conservas alimenticias.....	Kilogramos.	518.043	906.474	754.046	1.319.379	145.881	235.292	226.747	396.807	80.866	141.515	"	"	
Corcho.....	Millares.....	406.504	6.097.560	629.755	9.446.325	109.287	1.639.305	520.774	7.811.610	411.487	6.172.305	"	"	
		En planchasy tablas	464.595	177.838	687.398	343.698	163.656	65.462	92.275	46.137	"	"	71.381	19.325
Esparto.....	Kilogramos.	No clasificado.....	65.440	13.088	65.000	13.000	26.007	5.201	35.638	7.428	9.631	1.927	"	"
		En rama.....	22.047.209	4.830.385	22.360.765	2.683.291	6.944.300	1.527.746	3.914.816	469.778	"	"	3.029.484	1.057.968
Especias.....	Millares.....	Obrado.....	866.909	216.727	1.910.896	262.179	562.932	440.733	404.257	80.851	"	"	158.675	59.882
		Anís.....	153.975	140.377	140.622	49.217	14.007	12.606	46.298	5.704	2.291	"	"	6.902
Frutas secas.....	Kilogramos.	Azafran.....	18.097	904.850	32.104	2.568.320	4.948	247.400	5.558	444.640	610	197.240	"	"
		Cominos.....	62.674	43.870	58.705	23.482	12.203	8.513	1.325	530	"	"	10.880	8.013
Frutas verdes.....	Millares.....	Pimiento molido	116.789	76.935	167.885	125.913	8.294	6.220	24.219	18.464	15.925	11.944	"	"
		Almendras.....	633.150	809.157	1.272.357	2.090.592	173.210	290.852	435.975	871.887	282.765	581.035	"	"
Ganados.....	Kilogramos.	Avellanias.....	2.010.762	1.206.457	2.185.242	1.311.146	300.090	180.054	188.169	113.501	"	"	111.921	66.553
		Cacahuets.....	1.422.552	540.544	3.648.156	1.326.298	73.697	28.005	108.370	41.181	34.673	13.176	"	"
Granos.....	Kilogramos.	Pasas.....	4.569.385	3.427.058	4.304.274	3.223.154	881.476	661.107	419.151	314.362	"	"	462.325	346.345
		No clasificadas.....	1.587.302	727.814	468.242	125.984	21.543	12.052	86.827	21.707	65.284	9.655	"	"
Harina de trigo.....	Millares.....	Limones.....	1.494.981	269.107	1.088.262	195.886	5.832	1.050	42.877	7.748	37.045	6.668	"	"
		Naranjas.....	235.975	2.949.687	462.539	6.938.085	39.420	492.780	46.108	691.620	6.688	198.870	"	"
Jabon.....	Kilogramos.	Uvas.....	184	55	5.138	1.542	"	"	"	"	"	"	"	"
		No clasificadas.....	64.445	15.705	9.400	2.194	54.577	14.247	35	910	"	"	54.542	13.337
Lana en rama.....	Unidades.....	Alpiste.....	56.621	4.297.284	38.584	2.786.393	12.153	1.721.567	3.300	1.087.939	"	"	3.853	633.628
		Arroz.....	9.386	2.534	130.017	33.104	5.808	1.568	8.491	2.292	2.683	724	"	"
Legumbres.....	Kilogramos.	Avena.....	1.966.722	885.024	2.004.008	1.002.003	430.029	193.513	279.222	139.611	"	"	150.807	53.902
		Cebada.....	308.268	49.323	500.115	80.018	93.552	14.968	29.000	4.640	"	"	64.552	10.328
Metales.....	Kilogramos.	Centeno.....	1.191.868	238.373	1.444.449	274.388	646	129	187.953	33.711	187.307	35.582	"	"
		Trigo.....	1.255.292	225.442	625.471	119.029	493.233	88.782	264.142	50.187	"	"	229.091	38.595
Papel.....	Kilogramos.	Algarrobas.....	9.071.370	2.448.269	31.861.420	8.921.197	1.172.496	316.574	92.537.672	6.310.548	21.365.176	5.993.974	"	"
		Habas.....	18.441.692	6.823.425	28.573.552	11.643.723	4.468.878	1.653.483	12.051.711	4.911.072	7.532.833	3.257.587	"	"
Pastas para sosa.....	Kilogramos.	Habichuelas.....	1.835.537	1.374.633	2.053.980	1.547.984	370.127	277.820	238.488	178.866	"	"	131.939	98.954
		Azogue ó mercurio.	790.154	2.042.523	214.530	446.189	233.558	632.213	227.146	479.144	"	"	6.412	173.069
Regaliz.....	Kilogramos.	Cobre en barras, planchas &c.....	2.003.626	400.723	3.318.154	663.131	629.666	125.933	1.076.063	215.213	446.399	89.280	"	"
		Hierros y las herramientas.....	931.535	931.535	956.589	774.837	263.799	263.799	224.002	181.442	"	"	39.797	82.357
Seda en rama.....	Kilogramos.	Plomo en barras, planchas &c.....	17.097	4.443	213.050	55.912	10.335	2.687	87.943	22.866	77.610	20.179	"	"
		Calamina.....	495.503	68.423	246.737	86.558	27.716	9.701	45.873	16.053	18.157	6.354	"	"
Vinos.....	Kilogramos.	Cobrizo.....	587.363	4.405.222	642.062	2.512.139	160.709	1.205.317	137.938	539.802	"	"	22.751	665.515
		De hierro.....	259.162	389.192	868.065	1.302.066	44.776	67.164	248.079	372.118	203.303	304.954	"	"
Papel.....	Kilogramos.	Los demás.....	1.586.002	1.189.491	140.337	105.252	657.633	493.295	3.964	2.973	"	"	653.669	490.322
		De cataluña.....	33.447.868	18.394.297	26.351.871	14.654.079	11.384.054	6.988.162	7.312.605	4.230.515	"	"	4.071.449	2.157.647
Pastas para sosa.....	Kilogramos.	Cobrizo.....	11.259.000	591.097	19.584.000	1.049.161	6.661.350	349.721	7.801.730	409.592	1.140.400	59.871	"	"
		De hierro.....	98.809.917	7.983.831	92.608.376	7.482.675	33.166.413	2.679.846	16.325.778	1.319.122	"	"	16.840.645	1.360.724
Regaliz.....	Kilogramos.	Los demás.....	186.835.620	2.326.470	331.649.297	3.415.987	77.100.230	794.133	118.586.700	1.221.237	41.466.450	427.104	"	"
		De jerez y el Puerto	8.333.510	757.416	10.818.343	648.096	4.333.879	428.996	1.759.160	81.577	"	"	2.574.719	347.449
Seda en rama.....	Kilogramos.	De Málaga.....	476.149	667.292	643.862	985.996	268.940	298.076	137.730	154.430	"	"	131.210	143.646
		Generoso de los demás puntos de la Nacion.....	598.749	299.374	745.245	553.803	294.656	147.323	174.840	87.424	"	"	419.807	89.904
Vinos.....	Litros.....	Blanco.....	118.318	132.517	189.941	212.734	123.955	144.420	56.200	62.944	"	"	72.735	81.486
		Comun.....	1.222.563	224.513	735.626	151.126	1.348.871	269.774	583.796	116.759	"	"	765.075	133.015
Vinos.....	Litros.....	Idem de Cataluña.....	62.192.611	2.687.705	80.031.908	3.204.276	10.307.200	412.288	20.428.652	817.146	10.121.452	404.858	"	"
		De Jerez y el Puerto	19.001	862.639	36.710	1.785.838	2.934	187.414	4.321	242.186	1.387	54.772	"	"
Vinos.....	Litros.....	De Málaga.....	1.340.768	599.966	2.122.594	1.311.296	341.876	170.788	472.236	236.118	130.660	65.330	"	"
		Generoso de los demás puntos de la Nacion.....	44.093.459	11.023.365	63.767.958	15.937.590	9.427.229	2.336.807	10.474.332	2.618.595	4.017.453	261.788	"	"
Vinos.....	Litros.....	Idem de Cataluña.....	7.919.905	4.751.942	7.635.224	4.593.133	1.482.840	839.704	2.305.567	1.383.340	822.727	493.636	"	"
		De Málaga.....	13.417.363	33.543.406	15.266.516	38.666.289	3.790.002	9.475.003	3.931.362	9.828.405	141.360	353.100	"	"
Vinos.....	Litros.....	Generoso de los demás puntos de la Nacion.....	788.531	788.531	500.829	500.829	304.534	304.534	185.828	185.828	"	"	118.706	118.706
		TOTAL.....	142.239.946	180.756.632	39.808.431	57.578.690	26.018.205	8.247.942	"	"	"	"	"	"

Diferencia de más en valores en Mayo de 1873, comparado con 1872, en principales artículos..... 17.770.259
 Diferencia de más en valores en los cuatro primeros meses de 1873, comparados con 1872, en principales artículos..... 38.496.686

NOTA. Los valores que arroja el precedente estado quedan sujetos á rectificacion.—Madrid 22 de Setiembre de 1873.—El Director general de Aduanas, Leonardo de Ondarza.

Departamento de Liquidacion de la Direccion general de la Deuda pública.

Estado demostrativo de los expedientes de créditos procedentes de atrasos del material del Tesoro que han sido liquidados y aprobados por la Junta de la Deuda pública durante el mes de Julio último, los cuales deben satisfacerse en billetes del Tesoro de la clase y con los intereses que á continuacion se expresan.

NÚMERO de los expedientes.	FECHA del acuerdo de la Junta.	FECHA de la expedicion del mandamiento.	NÚMERO de estos.	NOMBRES DE LOS INTERESADOS.	PROCEDENCIA de los créditos.	CLASE EN QUE DEBEN SATISFACERSE y fecha desde que han de regir los intereses.	IMPORTE.— Ptas. Cént.
60	11 Julio 1873..	21 Julio 1873..	2.475	El Ayuntamiento de Abejuela.....	Propios.....	No preferentes con intereses desde 1.º Julio 1851...	1.786
			2.476	Idem de Berje.....	Idem.....	Idem id. id.	94
			2.477	Idem de Fuentespalda.....	Idem.....	Idem id. id.	658
			2.478	Idem de La Ginebrosa.....	Idem.....	Idem id. id.	94
			2.479	Idem de Muniesa.....	Idem.....	Idem id. id.	188
			2.480	Idem de Mosqueruela.....	Idem.....	Idem id. id.	752
			2.481	Idem de Villar del Saz.....	Idem.....	Idem id. id.	158
			2.482	Idem de Ateca para una compensacion.....	Idem.....	Idem id. id.	940
			2.483	Idem de Tarazona id. id.	Idem.....	Idem id. id.	2.726
			1.468	1.º idem id.	"	"	Herederos de D. Juan Serrate.....
1.451	Idem id. id.	"	"	El Ayuntamiento de Casa de la Seiva.....	Obras de fortificaciones.....	Idem id. sin intereses.....	981
1.538	8 idem id.	"	"	Herederos de D. Salvador Freire.....	Débitos de conventos.....	Idem id. con intereses desde 1.º Julio 1851.....	5.251
1.639							

RELACIONES 601 AL 607.

Negociado 2.º—Sección 2.ª—Deuda del personal.

Relacion de las liquidaciones de atrasos del personal, cuyos saldos han sido aprobados por la Junta de la Deuda pública en los meses de Octubre, Noviembre y Diciembre del 71, y Enero, Febrero, Marzo y Abril del 72, y se comprenderán en certificación para la emisión de títulos tan luego como se reclamen por los interesados y se bastanteeen por el Ministerio fiscal los documentos de personalidad que deberán presentar antes que termine el plazo de un año, á contar desde la fecha de su publicación en la GACETA, para no incurrir en caducidad con arreglo á la ley de 19 de Julio de 1869.

Número de las liquidaciones.	ACREEDORES.	Cantidades que representan. Rs. Cént.
DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION MILITAR.		
58839	D. Alberto Soprani.	7.290
57849	D. Agustín Grasa.	12.172'60
57850	D. Francisco Tapia.	12.048'68
57851	D. Felipe Montes.	83.889'20
57852	D. Francisco Nebot.	22.654
57853	D. Francisco Fidalgo.	13.727'28
57854	D. Manuel Labastida.	18.404'48
57881	D. Prudencio Sopolana.	40.725
57882	D. Joaquin de Pedro, Marqués de San José.	32.122
PROVINCIA DE ALICANTE.		
14815	D. Serafin Vera y Alberá.	13.967'59
PROVINCIA DE BARCELONA.		
25018	D. Francisco Cortadellas.	6.136'18
PROVINCIA DE CÁDIZ.		
24517	D. Pedro Lopez y Perez.	16.009
24519	Doña Carlota Bautista y Martinez.	9.656'64
PROVINCIA DE GUADALAJARA.		
37788	D. Angel Moreno.	18.309'36
PROVINCIA DE MADRID.		
57743	D. Manuel Simó de la Riva.	97.089'24
PROVINCIA DE ORENSE.		
11053	D. Pedro Dominguez Rebollo.	7.791
PROVINCIA DE SEVILLA.		
24516	D. Ignacio Rodriguez.	12.778'80
PROVINCIA DE TERUEL.		
3050	D. Buenaventura Burriel.	8.840
PROVINCIA DE VALENCIA.		
9676	D. Agustín Bonacasa.	14.400
9800	D. José Melchor.	15.827
9839	D. Francisco Ros.	22.588
9954	D. Feliciano Miralles.	20.492'30
9958	D. Juan Bautista Trobat.	21.867'50
CLERÓ SECULAR.		
DIOCESIS DE ASTORGA.		
37865	D. Santos Garcia Delgado.	7.582
37879	D. Agustín Aparicio.	7.570
DIOCESIS DE CARTAGENA.		
46726	D. Sebastian Solera.	1.101
37590	D. Juan Ginés Pardo.	7.336'89
37725	D. José Bonete.	6.087'21
37740	D. Lorenzo Nuñez.	4.215'39
37828	D. Pascual Picazo.	16.306'34
DIOCESIS DE CUENCA.		
37874	D. Alejandro Garcia.	4.391
37876	D. Bruno Grande.	7.932'18
DIOCESIS DE CÓRDOBA.		
37841	D. Mariano Velasco.	1.982
DIOCESIS DE GRANADA.		
37859	D. Juan Antonio Lupiañez.	8.239
37708	D. Manuel Valencia.	4.884'31
37710	D. Francisco Rodriguez Pareja.	4.470'80
37736	D. José Martín.	11.818'56
37883	D. José Martín Rodriguez.	10.141'24
DIOCESIS DE JACA.		
37772	D. Bartolomé Morales.	8.005
DIOCESIS DE JAEN.		
37856	D. Pedro de Gomez Mosquera.	8.277
37857	D. Ramon Moreno Montero.	20.785
DIOCESIS DE LEON.		
37862	D. Antonio Gonzalez Miranda.	20.023
37866	D. Vicente Rodriguez.	13.759'73
37867	D. Isidro del Pozo.	7.284'93
DIOCESIS DE OVIEDO.		
57432	D. José Lopez Páramo.	18.319'67
57863	D. Bernardo Arjas Cachero.	17.274'05
57864	D. Jerónimo Getino.	27.468'17
57732	D. Casimiro Fernandez Terrero.	3.280
57826	D. Isidoro Falcon.	6.398'61
DIOCESIS DE OSMÁ.		
37840	D. Bernardino Martinez.	9.081'10
DIOCESIS DE ORENSE.		
37868	D. Francisco Bugallal.	14.773
37869	D. Tomás Gonzalez.	16.548'33
DIOCESIS DE ORIHUELA.		
55872	D. Domingo Herrero.	22.221
DIOCESIS DE SEGOVIA.		
37580	D. Gregorio Rávena y Angulo.	27.548'37

Número de las liquidaciones.	ACREEDORES.	Cantidades que representan. Rs. Cént.	
DIOCESIS DE SOLSONA.			
57685	D. José Miró.	21.314'34	
DIOCESIS DE SANTIAGO.			
57824	D. Ramon Frailde.	8.198	
DIOCESIS DE TOLEDO.			
57858	D. Félix Algar Garcia.	1.088'08	
57860	D. Epifanio Gonzalez Sepúlveda.	905'66	
57861	D. Juan Cid y Gonzalez.	678'85	
DIOCESIS DE VALENCIA.			
57773	D. José Satorre.	16.068'57	
57832	D. Ceferino Marti y Giner.	6.252	
57496	D. Francisco Chooner.	2.888	
57835	D. Francisco Morales.	6.773	
57870	D. Vicente Baldrés.	6.261	
57871	D. Antonio Florenzo.	3.441'11	
57873	D. Bernardo Carpio.	3.826	
57880	D. Carmelo Pasalaigua.	9.529	
DIOCESIS DE ZARAGOZA.			
57875	D. Gaspar Mallen.	30.202'89	
Madrid 16 de Setiembre de 1873.—El Jefe del Departamento, José M. Camacho.—V.º B.º—El Director general, Heredia.			
Seccion de Intervencion general y Teneduria de Libros.			
BIENES DE PROPIOS Y PROVINCIALES.—VENTAS POSTERIORES AL 2 DE OCTUBRE DE 1858.			
NÚMERO 1.030.			
Carpeta de las relaciones de ingresos realizados por las dos terceras partes del 80 por 100 de bienes de Propios y provinciales enajenados desde el 2 de Octubre de 1858 en adelante, que examinadas y aprobadas por esta Direccion general se remiten á la de la Deuda pública para que, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 8.º de la ley de 1.º de Abril de 1859, emita inscripciones nominales con renta de 3 por 100 anual á favor de las corporaciones que á continuacion se expresan:			
Número de órden.	CORPORACIONES.	Mes y año á que pertenecen las relaciones.	Importe en Escs. Mills.
PROVINCIA DE JAEN.			
126911	Ayuntamiento de Alcaudete.	Marzo 1866.	29'356
126912	Idem de id.	Junio id.	35'142
126913	Idem de id.	Agosto id.	46'175
126914	Idem de id.	Setiembre id.	49'513
126915	Idem de Arjona.	Junio id.	244'444
126916	Idem de id.	Octubre id.	27'680
126917	Idem de Baeza.	Febrero id.	9'067
126918	Idem de id.	Marzo id.	17'733
126919	Idem de id.	Abril id.	14'392
126920	Idem de id.	Mayo id.	66'796
126921	Idem de id.	Octubre id.	19'226
126922	Idem de Benataez.	Julio id.	146'667
126923	Idem de id.	Diciembre id.	24
126924	Idem de Bedusar.	Mayo id.	25'068
126925	Idem de Cazorla.	Enero id.	248'399
126926	Idem de id.	Junio id.	3'654
126927	Idem de id.	Octubre id.	120
126928	Idem de id.	Noviembre id.	3'456
126929	Idem de id.	Diciembre id.	248'400
126930	Idem de Cazalilla.	Enero id.	22'934
126931	Idem de id.	Abril id.	26'802
126932	Idem de id.	Agosto id.	26'667
126933	Idem de id.	Setiembre id.	369'601
126934	Idem de id.	Octubre id.	207'956
126935	Idem de id.	Diciembre id.	149'334
126936	Idem de Carbonero.	Agosto id.	645'867
126937	Idem de Jodar.	Marzo id.	498'668
126938	Idem de id.	Diciembre id.	519'946
126939	Idem de Quesada.	Julio id.	207'148
126940	Idem de id.	Abril 1867.	80
126941	Idem de id.	Mayo id.	90'667
126942	Idem de id.	Junio id.	56'413
126943	Idem de id.	Julio id.	322'442
126944	Idem de id.	Octubre id.	161'840
126945	Idem de id.	Abril 1868.	80
126946	Idem de id.	Mayo id.	90'667
126947	Idem de id.	Julio id.	91'840
126948	Idem de Segura de la Sierra.	Idem 1866.	3'824
126949	Idem de id.	Diciembre id.	2'669
126950	Idem de Siles.	Octubre id.	90'667
126951	Idem de Sorihuela.	Junio id.	15'556
126952	Idem de Torredelcampepo.	Enero id.	44'106
126953	Idem de id.	Febrero id.	3'093
126954	Idem de id.	Abril id.	3'840
126955	Idem de id.	Mayo id.	6'028
126956	Idem de Torredonjimeno.	Febrero id.	195'344
126957	Idem de id.	Marzo id.	60'317
126958	Idem de id.	Setiembre id.	25'080
126959	Idem de id.	Octubre id.	12'444
126960	Idem de id.	Noviembre id.	3'027
126961	Idem de Villanueva de la Reina.	Junio id.	229'334
126962	Idem de id.	Setiembre id.	376'534
126963	Idem de id.	Noviembre id.	176
126964	Idem de id.	Diciembre id.	9'950
126965	Idem de Villares.	Noviembre id.	373'387
126966	Idem de id.	Diciembre id.	373'387
126967	Idem de Ubeda.	Agosto id.	43'008
126968	Idem de id.	Octubre id.	24
PROVINCIA DE MÁLAGA.			
126969	Ayuntamiento de Benalaurin.	Julio 1868.	206'667
126970	Idem de Benalmadena.	Agosto id.	7'333
126971	Idem de Cañate la Real.	Abril id.	14'777
126972	Idem de Coin.	Enero id.	44'267
126973	Idem de Campillos.	Febrero id.	66'667
126974	Idem de Casaver.	Setiembre id.	57'870
126975	Idem de Casares.	Marzo 1867.	235'887

Número de órden.	CORPORACIONES.	Mes y año á que pertenecen las relaciones.	Importe en Escs. Mills.
126976	Ayunt.º de Casares.	Enero 1868.	240'533
126977	Idem de id.	Marzo id.	24'334
126978	Idem de id.	Julio id.	155'733
126979	Idem de id.	Agosto id.	36'800
126980	Idem de Casarabonela.	Julio id.	67'200
126981	Idem de Fubrique.	Enero id.	16'320
126982	Idem de Gaucin.	Idem id.	14'200
126983	Idem de id.	Marzo id.	486'400
126984	Idem de id.	Julio id.	7'700
126985	Idem de Gimera de Li-bar.	Mayo id.	8'427
126986	Idem de id.	Junio id.	6'400
126987	Idem de id.	Idem id.	3'334
126988	Idem de Guaro.	Mayo id.	55'467
126989	Idem de Igualja.	Agosto id.	123'640
126990	Idem de Jarajan.	Febrero id.	4'906
126991	Idem de id.	Marzo id.	3'963
126992	Idem de id.	Abril id.	1'707
126993	Idem de Juncar.	Febrero id.	36'533
126994	Idem de id.	Mayo id.	9'280
126995	Idem de id.	Junio id.	16'534
126996	Idem de id.	Agosto id.	33'600
126997	Idem de Majate.	Enero 1867.	3'736
126998	Idem de Ojen.	Marzo 1868.	468'334
126999	Idem de id.	Mayo id.	234'667
127000	Idem de Peñarubia.	Abril id.	16'481
127001	Idem de id.	Agosto id.	27'697
127002	Idem de Ronda.	Febrero id.	37'344
127003	Idem de id.	Abril id.	121'067
127004	Idem de id.	Junio id.	53'333
127005	Idem de Sedella.	Julio id.	81'067
127006	Idem de Teva.	Marzo id.	53'333
127007	Idem de id.	Abril id.	38'400
127008	Idem de id.	Mayo id.	27'902
127009	Idem de id.	Junio id.	13'744
127010	Idem de Villanueva del Trabuco.	Diciembre 1866.	141'333
127011	Idem de id.	Enero 1868.	8'944
127012	Idem de id.	Febrero id.	17'267
127013	Idem de id.	Abril id.	3'892
PROVINCIA DE TARRAGONA.			
127014	Ayuntamiento de Vila-vert.	Enero 1869.	120'800
127015	Idem de id.	Febrero id.	368
127016	Idem de id.	Agosto id.	96
127017	Idem de id.	Enero 1870.	120'800
127018	Idem de Valiclara.	Febrero 1869.	288'680
127019	Idem de id.	Marzo id.	8'080
127020	Idem de id.	Agosto id.	2'400
127021	Idem de id.	Setiembre id.	272
127022	Idem de id.	Febrero 1870.	8'180
Madrid 9 de Setiembre de 1873.—El Interventor general, Manuel Francisco Alvarez.			
Departamento de Emision, Teneduria del Gran Libro de la Direccion general de la Deuda pública.			
MES DE JULIO DE 1873.			
Relacion de los documentos y valores de la Deuda amortizados en el citado mes por pago de débitos y varios ramos y por conversiones, y que se forma en cumplimiento de lo acordado por la Junta en sesion de 19 de Setiembre de 1873.			
AMORTIZACION POR PAGO DE DÉBITOS Y VARIOS RAMOS.			
Once documentos de renta perpétua al 3 por 100 interior; por capitales 83.824 rs. 34 cént.; por intereses no capitalizables 1.332 rs. 35 cént.; total 90.456 rs. 69 cént.			
Nueve mil cien documentos de renta perpétua al 3 por 100 exterior; por intereses no capitalizables 4.912.800 rs.			
Ocho documentos de Deuda sin interés procedente del personal; por capitales 160.000 rs.			
Seis documentos de acciones de obras públicas; por capitales 12.000 rs.			
Cuarenta y seis documentos de acciones de carreteras; por capitales 110.000 rs.			
Treinta y nueve documentos de obligaciones generales de ferro-carriles; por capitales 114.000 rs.			
Total: 9.210 documentos; por capitales 484.824 rs. 34 cént.; por intereses no capitalizables 4.914.132 rs. 35 cént.; total 5.398.956 rs. 69 cént.			
AMORTIZACION POR CONVERSIONES.			
Setecientos noventa y ocho documentos de títulos del 3 por 100 consolidado de la creacion de 1861, renovacion de 1870; por capitales 7.981.000 rs.			
Cuarenta y tres documentos de renta del 3 por 100 consolidado interior; por capitales 1.692.152 rs. 34 cént.			
Diez y ocho documentos de renta del 3 por 100 consolidado exterior; por capitales 1.332.000 rs.			
Mil seiscientos treinta y siete documentos de renta perpétua al 3 por 100 interior; por capitales 2.091.183 rs. 80 cént.			
Tres documentos de Deuda sin interés; por capitales 42.951 reales 16 cént.			
Un documento de Deuda corriente del 5 por 100 á papel no negociable; por intereses en Deuda amortizable 14.654 rs. 4 céntimos.			
Tres documentos de obligaciones generales de ferro-carriles; por capitales 6.000 rs.			
Total: 2.503 documentos; por capitales 13.145.287 rs. 30 céntimos; por intereses en Deuda amortizable 14.654 rs. 4 cént.; total 13.159.941 rs. 34 cént.			
RESÚMEN.			
Nueve mil doscientos diez documentos de amortizacion por pago de débitos y varios ramos; por capitales 484.824 rs. 34 céntimos; por intereses no capitalizables 4.914.132 rs. 35 céntimos; total 5.398.956 rs. 69 cént.			
Dos mil quinientos tres documentos de amortizacion por conversiones; por capitales 13.145.287 rs. 30 cént.; por intereses en Deuda amortizable 14.654 rs. 4 cént.; total 13.159.941 reales 34 cént.			
Total: 11.713 documentos; por capitales 13.630.111 rs. 64 céntimos; por intereses no capitalizables 4.914.132 rs. 35 céntimos; por intereses en Deuda amortizable 14.654 rs. 4 cént.; total 18.538.898 rs. 3 cént.			
Madrid 20 de Setiembre de 1873.—El Jefe del Departamento de Emision, P. S., Manuel Cabello y Goytia.—Conforme.—Por el Contador general, José Fernandez Alzamora.—V.º B.º—El Director general, Presidente, Heredia.			

Junta de la Deuda pública.

Secretaría.

Los tenedores de facturas de obligaciones del Estado por ferro-carriles, señaladas con los números 3.001 al 3.150, y las de Alar á Santander, números 1 al 99, 408, 420 al 429, 434 al 436, 438 al 442 y 446 al 448, pueden presentarse en la Caja de la Tesorería de esta Dirección el lunes 13 del actual á fin de recoger los títulos y residuos expedidos por la tercera parte de los intereses vencidos en 1.º de Julio último; y el martes 14 se presentarán con igual objeto los de las facturas de renta perpétua al 3 por 100 interior pertenecientes á dicho semestre, números 4.251 al 4.632, 4.675 al 4.704, 4.709 al 4.835 y 4.837 al 4.883, así como las de la misma renta del semestre de 1.º de Enero último, señaladas con los números impares 13.007 al 13.069, 13.075 al 13.245, 13.253 y 13.257 al 13.273; debiendo advertir que los interesados han de obtener previamente de la Contaduría los resguardos interinos correspondientes.

Madrid 10 de Octubre de 1873.—El Secretario, P. O., Santiago Ballesteros.—V.º B.—El Director general, Presidente, Heredia.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Condiciones bajo las cuales se saca á pública subasta la conducción de la correspondencia en buques de vapor en el interior de las islas Canarias.

1.º El contratista se obliga á conducir la correspondencia, periódicos é impresos por medio de buques de vapor de hierro de su propiedad que no bajen de fuerza de 80 caballos, con máquina de hélice y de 150 á 200 toneladas de cuba, haciendo cuatro viajes redondos mensuales entre las islas de Santa Cruz de Tenerife y Lanzarote, con escala en Las Palmas, Puerto de Cabras y Arrecife, de las respectivas islas de Fuerteventura y el citado Lanzarote, y entre el referido Santa Cruz de Tenerife y Hierro, con escala en los puertos de Santa Cruz de la Palma, San Sebastian y Valverde de la Palma, Gomera y el referido Hierro también respectivamente, con sujeción á los itinerarios que la Dirección general de Correos y Telégrafos tenga por conveniente establecer.

2.º Los mencionados vapores han de tener necesariamente arboladura de goleta ó pailebot, el más conveniente en aquellos mares, y han de ir repuestos de las piezas de más fácil deterioro, ó en su defecto ha de establecer talleres en las expresadas islas para que puedan atender á la compostura de las averías que puedan ocurrirles. Su andar no bajará de 40 millas por hora.

3.º El contratista se compromete á cumplir puntualmente el itinerario de que trata la condición 1.ª, á menos que el temporal imposibilite la salida de buques, cuya circunstancia se justificará por medio de certificación expedida por el Capitán del puerto, y á falta de este por la Autoridad más caracterizada.

Los días y horas de las salidas de los vapores-correos entre unas y otras islas los designará y alterará el Gobierno según convenga al mejor servicio, avisando al contratista con ocho días de anticipación.

4.º Fuera de la excepción que antecede, cuando un vapor detenga su salida por cualquier causa sin que pueda alegarse ó probarse avería en el casco ó en la máquina, pagará el contratista en concepto de multa 50 pesetas por cada hora de detención. En la misma multa incurrirá por los retrasos sin justa causa probada en el cumplimiento de los itinerarios que se fijen, y en la de 250 pesetas cada vez que deje de tocar en cualquiera de las islas intermedias entre las de arranque y término de viaje.

5.º Los vapores-correos estarán á disposición del Administrador principal de Correos de las islas Canarias y á la de los subalternos del tránsito en lo respectivo al servicio, y gozarán en los puertos de las prerrogativas que las leyes conceden á los buques de esta clase.

6.º La elección de los Capitanes y tripulaciones de los vapores será de la exclusiva competencia del contratista y podrá separarlos cuando lo tenga por conveniente, dando aviso á la respectiva Administración de Correos. Los Capitanes de los buques, como responsables de la custodia de la correspondencia, deberán hacerse cargo de ella en la Administración de los puertos de que parten y en donde toquen, entregándola y recibiendo en todos ellos tanto á la ida como al regreso.

7.º El contratista deberá tener dos vapores destinados á este servicio, y en el caso de sufrir avería cualquiera de ellos, y la reparación pudiera remediarse á juicio del Comandante de Marina en el término de seis ú ocho días, se hará el servicio por el contratista con buques de vela; pero si la avería fuese de tal consideración que á juicio también del Comandante de Marina quedara el vapor inutilizado para hacer el servicio, este se verificará en buque de vela á condición de que el contratista presente un nuevo vapor que reúna iguales condiciones que el inutilizado, dándole para ello el improrogable plazo de 30 días. Si así no lo hiciese, la Administración fletará un buque de vapor por cuenta del contratista.

En el caso de apresamiento ó naufragio de uno de los dos vapores, deberá ser sustituido por otro de iguales condiciones en el término de dos meses: si fuesen apresados ó naufragasen los dos, podrá rescindirse el contrato á petición de cualquiera de las partes; y en uno y otro caso será obligación del contratista hacer el servicio inter-insular por buques de vela entre tanto no se rescinda el contrato ó no trascurran los dos meses de plazo fijados en el primer caso para presentar otro vapor.

Nunca podrá hacerse á la vez la limpia de los dos vapores. Para hacer la de uno precederá informe del Comandante de Marina de las islas en que diga ser necesaria esta operación, para la que no se empleará más de 15 días. Entre tanto el contratista hará el servicio por buques de vela.

8.º El servicio no podrá cesar por ningún caso voluntario ó fortuito, á excepción de los de apresamiento ó naufragio, y sólo en términos y por el tiempo que expresa la condición anterior. En el caso de guerra, el Gobierno determinará si ha de continuar ó no el servicio; y si por consecuencia de esta fuese apresado algún buque-correo, el Gobierno indemnizará su valor al contratista, á cuyo efecto deberán tasarse previamente los buques destinados á este servicio por la Autoridad que la Dirección general del ramo designe, siendo de cuenta del contratista los gastos de la referida tasación.

9.º El contratista se obliga á indemnizar al Gobierno de todo gasto que este haga para suplir el servicio que deje de prestar aquel; y cuando por efecto de estas indemnizaciones quede desmembrada la fianza y no se reponga inmediatamente, el Gobierno podrá rescindir el contrato y proceder contra los vapores y demás bienes que posea el contratista.

10.º Los vapores-correos podrán conducir géneros de léito comercio y pasajeros; pero para que el servicio no sufra entorpecimiento, los Capitanes de los vapores deberán quedar

despachados por las oficinas de Sanidad y demás que sea necesario con la anticipación conveniente á la hora de salida marcada en el itinerario.

11.º El contrato durará cuatro años, á contar desde el día en que los buques den principio al servicio, lo cual se verificará á los tres meses de aprobado el remate, ó antes si conviniere al Gobierno y al contratista. No podrá rescindirse el contrato á no mediara comun acuerdo ó imposición de cinco multas por faltas en el desempeño del servicio; pero si conviniere al Gobierno variar los puntos de salida y de escala en la marcha de alguna de las expediciones, el contratista se obliga á ejecutar este cambio sin aumento de retribución. Si al concluir el compromiso no se hubiese avisado por una ú otra parte contratante con seis meses de anticipación el deseo de cesar en él, se entenderá que continúa por la tática durante un año más, y así sucesivamente.

12.º El contratista se obliga á conducir en expedición extraordinaria los pliegos que en esta forma dirija el Gobierno á las Autoridades de las expresadas islas, siempre que tenga buque disponible al efecto, satisfaciéndosele por este servicio lo que á prorata le corresponda según las millas que recorra, tomando por tipo el de la contrata.

13.º Si durante el tiempo de este contrato conviniere al Gobierno aumentar el número de expediciones, avisará al contratista con dos meses de anticipación; y si este se conformase á verificar las expediciones que pudieran aumentarse, se acrecerá el pago de la consignación proporcionalmente, según los viajes que nuevamente se establezcan, sirviendo de tipo la cantidad en que está contratado el servicio. Si el concesionario no se conformase, podrá el Gobierno contratar las expediciones que se creen con quien le convenga.

14.º Si á consecuencia de alguna enfermedad epidémica dejaren de admitirse á libre plática los vapores-correos con cualquiera de los puertos citados en la condición 1.ª, tendrá el contratista la obligación de poner un buque de vela para que, estando continuamente de cuarentena, verifique exclusivamente el transporte de la correspondencia entre el puerto declarado sucio y el primero limpio que haya en una de las dos líneas en que se divide el servicio, designando la Dirección general de Correos y Telégrafos en este caso el puerto ó puertos entre los que deban hacerse las expediciones.

15.º Si durante el tiempo de este contrato falleciere el contratista, los herederos ó la Sociedad que quede dueña de los vapores continuará prestando el servicio en la forma conveniente hasta la terminación del compromiso, renovando al efecto la escritura.

16.º Los vapores deberán ser reconocidos por las Autoridades de Marina, que darán su informe por escrito acerca de su solidez, fuerza y buen estado de las máquinas, y particularmente de las calderas, para el buen desempeño del servicio á que se les destina.

17.º La subasta se anunciará en la GACETA y Boletín oficial de Madrid y en los de las provincias de Cádiz, Canarias y Barcelona, y tendrá lugar en Madrid ante el Director general de Correos y Telégrafos, y en las provincias mencionadas ante los respectivos Gobernadores, asistidos de los Administradores principales de Correos, á la una de la tarde del día 28 de Noviembre próximo.

18.º El tipo máximo para el remate será la cantidad de 125.000 pesetas anuales, no pudiendo admitirse proposición alguna que exceda de esta cantidad.

19.º Para presentarse como licitador se necesita depositar previamente en la Tesorería Central, ó en una de las de Hacienda pública de las citadas provincias, la suma de 12.500 pesetas en metálico, ó su equivalente en títulos de la Deuda del Estado; el cual, concluido el acto del remate, será devuelto á los interesados, menos el correspondiente al mejor postor, que quedará en depósito en las oficinas de la Dirección general de Correos y Telégrafos, ó en las de los Gobiernos referidos, á tenor de lo dispuesto en la Real orden circular de 24 de Enero de 1860, tan pronto como se reciba la adjudicación definitiva del servicio.

20.º Las proposiciones se harán en pliego cerrado y serán anónimas, poniéndose en lugar de la firma un lema, y fijando en letra la cantidad en que el licitador se compromete á prestar el servicio. Acompañará á cada proposición otro pliego, también cerrado, en el que se escribirá el mismo lema, el domicilio del proponente y su firma. A este pliego se unirá la carta de pago original que acredite haber hecho el depósito prevenido en la condición que antecede. El pliego que contenga la proposición llevará en su sobre la palabra *Proposición*, y el de la firma y domicilio del proponente el lema que se haya fijado al pié de aquella.

21.º Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Director general de Correos y Telégrafos, y de los Gobernadores de Cádiz, Canarias y Barcelona, media hora antes de la señalada para el remate, y una vez entregados no podrán retirarse.

22.º Para extender las proposiciones se observará la fórmula siguiente:

«Me obligo á desempeñar la conducción de la correspondencia, periódicos é impresos por medio de buques de vapor, haciendo cuatro viajes redondos mensuales entre las islas de Santa Cruz de Tenerife y Lanzarote, con escala en Las Palmas y Fuerteventura, y desde el citado Santa Cruz de Tenerife y Hierro, con escala en la Palma y Gomera, y vice versa, bajo las condiciones aprobadas por el Gobierno de la República, y por el precio de . . . pesetas anuales.»

Toda proposición que no se halle redactada en estos términos, ó que contenga modificaciones ó cláusulas condicionales, será desechada.

23.º Abiertos los pliegos y leídos públicamente, se extenderá el acta del remate, y se remitirá el expediente á la Dirección general de Correos y Telégrafos por el primer correo.

24.º Si de la comparación de las proposiciones resultasen igualmente beneficiosas dos ó más, se abrirá en el acto una nueva licitación á la voz por espacio de media hora; pero sólo entre los autores de las proposiciones que hubieren causado el empate.

25.º Hecha la adjudicación por el Gobierno, se elevará el contrato á escritura pública, de la cual remitirá el contratista á la Dirección general de Correos y Telégrafos seis copias, cinco simples y una en el papel sellado que corresponda. Los gastos de su otorgamiento serán de cuenta del contratista.

26.º La cantidad en que quede rematada la conducción se satisfará por mensualidades vencidas en Madrid, Cádiz, Canarias ó Barcelona, á elección del rematante.

27.º El contratista queda sujeto á lo que previene el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852 si no cumplese con las condiciones que debe llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiere que esta tenga efecto en el término señalado.

28.º Si por faltar el contratista á cualquiera de las condiciones estipuladas se irrogasen perjuicios á la Administración, esta se resarcirá ejerciendo su acción contra los vapores y demás bienes de aquel en cuanto no alcance la fianza.

29.º Cualquiera que sean los resultados de las proposiciones que se hagan, como igualmente la forma y concepto de la su-

basta, queda siempre reservada al Ministro de la Gobernación la libre facultad de aprobar ó no definitivamente el acta del remate, teniendo siempre en cuenta el mejor servicio público.

Madrid 6 de Octubre de 1873.—El Director general, Antonio del Val.

Condiciones bajo las cuales ha de sacarse á pública subasta la conducción diaria del correo de ida y vuelta entre Collado de Villalba á Segovia y á San Ildefonso.

1.º El contratista se obliga á conducir de ida y vuelta en carruaje desde Collado de Villalba á Segovia, y á caballo desde este último punto á San Ildefonso, la correspondencia y periódicos que le fueren entregados, sin excepción de ninguna clase, distribuyendo en su tránsito los paquetes dirigidos á cada pueblo, y recogiendo los que de ellos partan á otros destinos.

2.º La distancia de 60 kilómetros que comprende esta conducción debe ser recorrida en ocho horas 15 minutos, incluso las detenciones; y las de entrada y salida en los pueblos del tránsito y extremos se fijarán en el itinerario que forme la Dirección general de Correos y Telégrafos, que podrá alterar según convenga al mejor servicio.

3.º Por los retrasos cuyas causas no se justifiquen debidamente se exigirá al contratista en el papel correspondiente la multa de 5 pesetas por cada cuarto de hora; y á la tercera falta de esta especie podrá rescindirse el contrato, abonando además dicho contratista los perjuicios que se originen al Estado.

4.º Para el buen desempeño de esta conducción deberá tener el contratista el número suficiente de caballerías mayores situadas en los puntos más convenientes de la línea, á juicio del Administrador principal de Correos de Segovia y del Administrador del Correo central.

5.º Será obligación del contratista correr los extraordinarios del servicio que ocurran, cobrando su importe al precio establecido en el reglamento de Postas vigente.

6.º Si por faltar el contratista á cualquiera de las condiciones estipuladas se irrogasen perjuicios á la Administración, esta, para el resarcimiento, podrá ejercer su acción contra la fianza y bienes de aquel.

7.º La cantidad en que quede rematada la conducción se satisfará por mensualidades vencidas en la referida Administración principal de Correos de Segovia ó Administración del Correo central.

8.º El contrato durará cuatro años, contados desde el día en que dé principio el servicio, cuyo día se fijará al comunicar la aprobación superior de la subasta.

9.º Tres meses antes de finalizar dicho plazo avisará el contratista á la Administración principal respectiva si se despidiera del servicio á fin de que con oportunidad pueda procederse á nueva subasta; pero si en esta época existiesen causas que impidiesen un nuevo remate, ó hubiere que proceder á un segundo, el contratista tendrá obligación de continuar por la tática tres meses más bajo el mismo precio y condiciones. Si el contratista no se despidiera del servicio, la Administración podrá subastarlo nuevamente una vez terminado el compromiso si así lo creyera conveniente ó hubiera quien lo solicitara. Los tres meses de despedida, cualquiera que sea la época en que se haga una vez terminado el contrato, empezarán á contarse desde el día en que se reciba la comunicación.

10.º Si durante el tiempo de este contrato fuese necesario variar en parte la línea designada, y dirigir la correspondencia por otro ú otros puntos, serán de cuenta del contratista los gastos que esta alteración ocasionare, sin derecho á indemnización alguna; pero si el número de las expediciones se aumentase, ó resultare de la variación aumento ó disminución de distancias, el Gobierno determinará el abono ó rebaja de la parte correspondiente de la asignación á prorata. Si la línea se variase del todo, el contratista deberá contestar, dentro del término de los 15 días siguientes al en que se le dé el aviso, si se aviene ó no á continuar el servicio por la nueva línea que se adopte; en caso de negativa queda al Gobierno el derecho de subastar nuevamente el servicio de que se trata. Si hubiese necesidad de suprimir la línea, el Gobierno avisará al contratista con un mes de anticipación para que retire el servicio, sin que tenga este derecho á indemnización.

11.º La subasta se anunciará en la GACETA y Boletines oficiales de las provincias de Madrid y Segovia y por los demás medios acostumbrados, y tendrá lugar en Madrid en la Dirección general de Correos y Telégrafos, y en Segovia ante el Gobernador de la provincia, asistidos de los Administradores de Correos de los mismos puntos, el día 12 de Noviembre próximo, á las dos en punto de la tarde.

12.º El tipo máximo para el remate será la cantidad de 6.000 pesetas anuales, no pudiendo admitirse proposición que exceda de esta suma, ni reclamación alguna del rematante en el caso de que los datos oficiales que han servido para determinar la distancia que separa los puntos extremos resultasen equivocados en cualquier tiempo en más ó en menos.

13.º Para presentarse como licitador será condición precisa depositar previamente en la Caja general de Depósitos ó en la Tesorería de Hacienda pública de Segovia, como dependencia de la expresada Caja general, la suma de 600 pesetas en metálico ó su equivalente en títulos de la Deuda del Estado; la cual, concluido el acto del remate, será devuelta á los interesados, menos la correspondiente al mejor postor, que quedará en depósito en la Dirección general de Correos ó en el Gobierno de Segovia para su formalización en la Caja sucursal de Depósitos, con arreglo á lo prevenido en la Real orden circular de 24 de Enero de 1860, tan pronto como se reciba la adjudicación definitiva del servicio.

14.º Las proposiciones se harán en pliego cerrado, expresándose por letra la cantidad en que el licitador se compromete á prestar el servicio, así como su domicilio y firma ó la de persona autorizada cuando no sepa escribir. A este pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condición anterior, y una certificación expedida por el Alcalde del pueblo residencia del proponente, por la que conste su aptitud legal, buena conducta y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que licita.

15.º Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta durante la media hora anterior á la fijada para dar principio al acto, y una vez entregados no podrán retirarse.

16.º Para extender las proposiciones se observará la fórmula siguiente:

«Me obligo á desempeñar la conducción del correo diario en carruaje desde Collado de Villalba á Segovia, y á caballo desde este último punto á San Ildefonso y vice versa, por el precio de . . . pesetas anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por el Gobierno de la República.»

Toda proposición que no se halle redactada en estos términos, ó que contenga modificación ó cláusulas condicionales, será desechada.

17.º Abiertos los pliegos y leídos públicamente, se extenderá

el acta del remate, declarándose este en favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobación superior, para lo cual se remitirá inmediatamente el expediente al Gobierno.

18. Si de la comparación de las proposiciones resultasen igualmente beneficiosas dos ó más, se abrirá en el acto nueva licitación á la voz por espacio de media hora, pero sólo entre los autores de las propuestas que hubiesen causado el empate.

19. Hecha la adjudicación por la Superioridad, se elevará el contrato á escritura pública; siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples, y otra en el papel sellado correspondiente para la Dirección general de Correos y Telégrafos.

20. Contratado el servicio, no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno.

21. El rematante quedará sujeto á lo que previene el artículo 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852 si no cumplierse las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiere que esta tenga efecto en el término que se le señale.

22. Cualesquiera que sean los resultados de las proposiciones que se hagan, como igualmente la forma y concepto de la subasta, queda siempre reservada al Ministerio de la Gobernación la libre facultad de aprobar ó no definitivamente el acta del remate, teniendo siempre en cuenta el mejor servicio público.

Condiciones adicionales.

1.º Los carruajes deberán tener un almacén separado, independiente de los equipajes de los viajeros, capaz para contener toda la correspondencia y periódicos que circulen por la línea.

2.º La correspondencia y certificados, así ordinarios como los que contengan papel de la Deuda, irán á cargo de un mayoral-conductor que sepa leer y escribir, y reúna las condiciones de honradez y aptitud.

3.º El nombramiento de los mayores-conductores corresponde al contratista, á cuyo cargo estará el salario de los mismos; pero deberá darse conocimiento á la Dirección general de los nombres de las personas elegidas para el desempeño de aquellos cargos.

4.º Los mayores-conductores harán el viaje de ida y vuelta provistos del correspondiente *Vaya*, que será refrendado en todas las Administraciones del tránsito y término con las formalidades establecidas á fin de exigirles la responsabilidad á que se hayan hecho acreedores.

5.º El extravío ó pérdida de un paquete ó certificado de los anotados en el *Vaya* será castigado por el contratista con la separación del mayoral-conductor, quedando sujeto á las resultas de los daños y perjuicios, según disponen los capítulos 3.º y 4.º, tít. 2.º de la Ordenanza general de Correos.

6.º El contratista será responsable ante la Dirección de las faltas de los mayores-conductores, y con sus bienes y fianza responderá de los daños y perjuicios de que trata la condición anterior.

7.º El mayoral-conductor expulsado de la línea por faltas en el servicio no podrá volver á ser colocado en la misma.

8.º Antes de principiar el servicio será reconocido el material que á él se destine por un delegado de la Dirección general, que certificará si reúne ó no las condiciones del presente pliego.

Madrid 6 de Octubre de 1873.—El Director general, Antonio del Val.

Condiciones bajo las cuales ha de sacarse á pública subasta la conducción diaria del correo de ida y vuelta entre Carrion de los Condes y Saldaña.

1.º El contratista se obliga á conducir á caballo ó en carruaje de ida y vuelta desde Carrion de los Condes á Saldaña la correspondencia y periódicos que le fueren entregados, sin excepción de ninguna clase, distribuyendo en su tránsito los paquetes dirigidos á cada pueblo, y recogiendo los que de ellos partan á otros destinos. Si el servicio se hiciese en carruaje, este tendrá almacén ó sitio independiente de los viajeros para la correspondencia.

2.º La distancia de 24 kilómetros que comprende esta conducción debe ser recorrida en cuatro horas 30 minutos, incluso las detenciones; y las de entrada y salida en los pueblos del tránsito y extremos se fijarán en el itinerario que forme la Dirección general de Correos y Telégrafos, que podrá alterar según convenga al mejor servicio.

3.º Por los retrasos cuyas causas no se justifiquen debidamente se exigirá al contratista en el papel correspondiente la multa de 5 pesetas por cada cuarto de hora; y á la tercera falta de esta especie podrá rescindirse el contrato, abonando además dicho contratista los perjuicios que se originen al Estado.

4.º Para el buen desempeño de esta conducción deberá tener el contratista el número suficiente de caballerías mayores situadas en los pantes más convenientes de la línea, á juicio del Administrador principal de Correos de Palencia.

5.º Es condición indispensable que los conductores de la correspondencia sepan leer y escribir.

6.º Será responsable el contratista de la conservación en buen estado de las maletas en que se conduzca la correspondencia, y de preservar esta de la humedad y deterioro.

7.º Será obligación del contratista correr los extraordinarios del servicio que ocurran, cobrando su importe al precio establecido en el reglamento de Postas vigente.

8.º Si por faltar el contratista á cualquiera de las condiciones estipuladas se irrogasen perjuicios á la Administración, esta, para el resarcimiento, podrá ejercer su acción contra la fianza y bienes de aquel.

9.º La cantidad en que quede rematada la conducción se satisfará por mensualidades vencidas en la referida Administración principal de Correos de Palencia.

10. El contrato durará cuatro años, contados desde el día en que dé principio el servicio, cuyo día se fijará al comunicar la aprobación superior de la subasta.

11. Tres meses ántes de finalizar dicho plazo avisará el contratista á la Administración principal respectiva si se despidió del servicio á fin de que con oportunidad pueda procederse á nueva subasta; pero si en esta época existiesen causas que impidiesen un nuevo remate, ó hubiere que proceder á un segundo, el contratista tendrá obligación de continuar por la tática tres meses más, bajo el mismo precio y condiciones. Si el contratista no se despidiera del servicio, la Administración podrá subastarlo nuevamente una vez terminado el compromiso, si así lo creyera conveniente ó hubiera quien lo solicitara. Los tres meses de despedida, cualquiera que sea la época en que se haga, una vez terminado el contrato, empezarán á contarse desde el día en que se reciba la comunicación.

12. Si durante el tiempo de este contrato fuese necesario variar en parte la línea designada y dirigir la correspondencia por otro ú otros puntos, serán de cuenta del contratista los gastos que esta alteración ocasionare, sin derecho á indemnización alguna; pero si el número de las expediciones se aumentase, ó resultare de la variación aumento ó disminución de distancias, el Gobierno determinará el abono ó rebaja de la parte correspondiente de la asignación á prorata. Si la línea se variase del todo, el contratista deberá contestar, dentro del término de los 15 días siguientes al en que se le dé el aviso, si se aviene ó no á continuar el servicio por la nueva línea que se adopte; en caso de negativa queda al Gobierno el derecho de subastar nuevamente el servicio de que se trata. Si hubiese necesidad de suprimir la línea, el Gobierno avisará al contratista con un mes de anticipación para que retire el servicio, sin que tenga este derecho á indemnización.

13. La subasta se anunciará en la GACETA y *Boletín oficial* de la provincia de Palencia y por los demás medios acostumbrados, y tendrá lugar ante el Gobernador de la misma y Alcaldes de Carrion y Saldaña, asistidos de los Administradores de Correos de los mismos puntos, el día 12 de Noviembre próximo, á la hora de la una de la tarde y en el local que señalen dichas Autoridades.

14. El tipo máximo para el remate será la cantidad de 4.000 pesetas anuales, no pudiendo admitirse proposición que exceda de esta suma; ni reclamación alguna del rematante en el poco probable caso de que los datos oficiales que han servido para determinar la distancia que separa los puntos extremos resultasen equivocados en cualquier tiempo en más ó en menos.

15. Para presentarse como licitador será condición precisa depositar previamente en la Tesorería de Hacienda pública de la provincia ó en una de las subalternas de Rentas de Carrion ó Saldaña, como dependencias de la Caja general de Depósitos, la suma de 100 pesetas en metálico, ó su equivalente en títulos de la Deuda del Estado; la cual, concluido el acto del remate, será devuelta á los interesados, menos la correspondiente al mejor postor, que quedará en depósito en las oficinas del Gobierno de Palencia para su formalización en la Caja sucursal de Depósitos, con arreglo á lo prevenido en la Real orden circular de 24 de Enero de 1860, tan pronto como se reciba la adjudicación definitiva del servicio.

16. Las proposiciones se harán en pliego cerrado, expresándose por letra la cantidad en que el licitador se compromete á

prestar el servicio, así como su domicilio y firma, ó la de persona autorizada cuando no sepa escribir. A este pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condición anterior, y una certificación expedida por el Alcalde del pueblo residencia del proponente, por la que conste su aptitud legal, buena conducta y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que licita.

17. Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta durante la media hora anterior á la fijada para dar principio al acto, y una vez entregados no podrán retirarse.

18. Para extender las proposiciones se observará la fórmula siguiente:

«Me obligo á desempeñar la conducción del correo diario á caballo ó en carruaje desde Carrion de los Condes á Saldaña y viceversa por el precio de . . . pesetas anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por el Gobierno de la República.»

Toda proposición que no se halle redactada en estos términos, ó que contenga modificación ó cláusulas condicionales, será desechada.

19. Abiertos los pliegos y leídos públicamente, se extenderá el acta del remate, declarándose este en favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobación superior, para lo cual se remitirá inmediatamente el expediente al Gobierno.

20. Si de la comparación de las proposiciones resultasen igualmente beneficiosas dos ó más, se abrirá en el acto nueva licitación á la voz por espacio de media hora, pero sólo entre los autores de las propuestas que hubiesen causado el empate.

21. Hecha la adjudicación por la Superioridad, se elevará el contrato á escritura pública; siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples, y otra en el papel sellado correspondiente para la Dirección general de Correos y Telégrafos.

22. Contratado el servicio, no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno.

23. El rematante quedará sujeto á lo que previene el artículo 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852 si no cumplierse las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiere que esta tenga efecto en el término que se le señale.

24. Cualesquiera que sean los resultados de las proposiciones que se hagan, como igualmente la forma y concepto de la subasta, queda siempre reservada al Ministerio de la Gobernación la libre facultad de aprobar ó no definitivamente el acta del remate, teniendo siempre en cuenta el mejor servicio público.

Madrid 6 de Octubre de 1873.—El Director general, Antonio del Val.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Dirección general de Instrucción pública.

Ilmo. Sr.: Habiendo sido recusados D. Francisco Giner de los Rios, D. Francisco de Paula Canalejas y D. Tomás Tapia como Jueces del Tribunal de oposiciones á las cátedras de Metafísica, vacantes en las Universidades de Salamanca y Zaragoza, esta Dirección general en vista de la propuesta elevada por V. I., de acuerdo con el Claustro de la Facultad, ha tenido á bien nombrar para sustituir á dichos señores en el expresado cargo á D. Juan Valera, autor de obras de Filosofía; á D. Manuel Berzosa, Profesor que ha sido de asignatura análoga; y á D. Ramon Campoamor, autor de obras de Filosofía que han servido de texto.

Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 6 de Octubre de 1873.—El Director general, Juan Uña.—Sr. Rector de la Universidad de Madrid.

Ilmo. Sr.: Accediendo á lo solicitado por D. Ramon Nieto, Catedrático de la Facultad de Filosofía y Letras de Salamanca, esta Dirección general ha tenido á bien admitirle la renuncia que ha presentado de Jurado del Tribunal de oposiciones á la cátedra de Principios generales de Literatura y Literatura española, vacante en la Universidad de Santiago, y nombrar para que le reemplace en dicho cargo á D. Francisco Fernandez Gonzalez, Profesor de Estética de esta Escuela, propuesto por el Rector de Santiago.

Lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 7 de Octubre de 1873.—El Director general, Juan Uña.—Sr. Rector de la Universidad de Madrid.

PROPIEDAD LITERARIA.

Relación de las obras presentadas en los Gobiernos de las respectivas provincias en el mes de Agosto de 1873, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 13 de la ley de propiedad literaria de 10 de Junio de 1847.

Días.	Título de las obras.	Autores.	Editores.	Tomos y tamaños.
27	La República en España	ALBACETE. D. José Marin Ordoñez	El autor	Uno en 4.º
2	Cuadro sinóptico de relacion de las varias clases de medidas usadas en Mallorca con las del sistema métrico-decimal	BALEARES. D. José Matheu Forster	El autor	Un pliego.
6	Compendio de Gramática catalana	BARCELONA. D. Lorenzo Pahisa y Ribas	D. Luis Niubó	Uno en 8.º
7	Cuaderno de preliminares para el estudio de la Historia de España	Idem	Idem	Idem id.
8	Compendio de Geografía física, política y astronómica	Idem	D. Juan Oliveres	Idem id.
9	Apéndice 3.º al Derecho administrativo vigente en España	D. Francisco Freixa Clariana	El autor	Idem en 4.º
10	Guía y plano de Barcelona. Ensanche y Gracia	D. Venancio Perez y García	Idem	Idem en 16.º
11	Manual práctico para la conservación de las vias férreas	D. Mariano Matallana	Idem	Idem en 4.º
12	Félix, ó el Joven Labriego	D. T. H. Barran	D. Francisco Lopez de Sancho	Idem en 16.º
20	Niu d'abelles	VALENCIA. D. Constantino Llombart	El autor	Uno en 4.º
28	La Comercial aritmética	D. Francisco Cazcarra	Idem	Dos en id.
"	Cuadro sinóptico-descriptivo de Obstetricia	D. Francisco de P. Campá	Idem	Uno en id.
14	Pequeñas miserias de la vida conyugal	Mr. Balzac	Sres. Aguilar y Tarrazo	Idem en 8.º
21	Novísima guía del forastero en Valencia	D. Victoriano Casanova	El autor	Idem id.
23	Cada oveja en sa parella, pieza en un acto	D. José García Capilla	D. Victoriano L. Segarra	Idem en 4.º
"	Tres roses en un pomell, idem en tres actos	D. Francisco P. y Roca	Idem	Idem id.
26	Modelación impresa destinada al servicio de recaudacion de contribuciones	D. Emilio P. Garcia	El autor	Dos en folio, uno en 4.º

Madrid 4 de Octubre de 1873.—El Director general, Juan Uña.

INSTITUTO GEOGRÁFICO Y ESTADÍSTICO.

Defunciones clasificadas segun la edad de los fallecidos (varones) en las provincias durante el año de 1870.

Table with columns for provinces (PROVINCIAS) and age groups (De menos de 1 año, De 1 á 6, etc.) and a total column (TOTAL GENERAL). Rows list provinces like Alava, Albacete, Alicante, etc., with corresponding death counts.

Las cifras que aparecen al frente de Málaga no deben considerarse como definitivas por hallarse sujetas á rectificacion.— Madrid 30 de Julio de 1873.—El Director general, Carlos Ibañez.

Jurado de disciplina del cuerpo de Topógrafos.

Ignorándose el paradero de D. Miguel Laso y Lopez, se le cita por el presente para que en el término de 40 dias, á contar desde el primero de la insercion de este anuncio en la GACETA DE MADRID, comparezca ante el Jurado de disciplina del cuerpo de Topógrafos, en las oficinas de este Instituto, á responder á los cargos que contra él resultan en el expediente gubernativo que se le sigue por faltas en el servicio; en la inteligencia que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 8 de Octubre de 1873.—El Presidente, José del Acebo.

Secretaría general de la Universidad Central.

Los opositores á la cátedra de Química general, vacante en la Universidad de Valladolid, se presentarán en el dia 25 del corriente mes, á las dos en punto de la tarde, en el salon de actos de la Facultad de Ciencias de esta Escuela para comenzar los ejercicios de oposicion.

Lo que de órden del Ilmo. Sr. Rector se publica para conocimiento de los interesados. Madrid 9 de Octubre de 1873.—El Secretario general, P. de Alcántara García.

Tribunal de oposiciones á las cátedras de Psicología, Lógica y Filosofía moral, vacantes en los Institutos de Vergara, Játiva y Las Palmas.

Los opositores D. Agustin Arredondo, perteneciente á la quinta trinca, y los dos primeros de la sexta D. Andrés Pastor y Jove y D. Juan Peinador y Ramos, se presentarán el dia 18 del corriente, á las ocho de la noche, en el salon de grados de la Facultad de Filosofía y Letras para dar principio al primer ejercicio de oposicion.

Lo que por acuerdo del Tribunal se anuncia para conocimiento del público y de los interesados. Madrid 11 de Octubre de 1873.—El Vocal Secretario, Agustin de Soto.

Academia Española.

Habiendo vacado una plaza de Académico de número de este Cuerpo literario, podrán los que aspiren á obtenerla dirigir sus solicitudes á la Secretaría de mi cargo, calle de Valverde, número 26, hasta el dia 9 de Noviembre próximo, á las tres de la tarde; en la inteligencia de que para obtenerla es condicion precisa estar domiciliado en Madrid el aspirante.

Madrid 10 de Octubre de 1873.—El Secretario accidental, Antonio María Segovia.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.

Secretaría general.

D. Manuel Martínez de la Escalera, empleado de Aduanas

de la isla de Cuba, se servirá presentarse á la mayor brevedad en el Registro general de este Ministerio para enterarle de un asunto que le interesa.

Madrid 8 de Octubre de 1873.—El Secretario general, Tomás Roldán.

SECCION DE HACIENDA.

Estado de los valores obtenidos durante el mes de Diciembre de 1872 por las Aduanas de la isla de Puerto-Rico, comparados con los de igual periodo del año de 1871. Se publica en la GACETA con arreglo al art. 4.º del decreto de 11 de Abril de 1865.

Table comparing import and export values for 1871 and 1872, categorized by 'AUMENTOS' and 'BAJAS'. Rows include 'Administracion local de la capital', 'Idem de Mayagüez', etc.

Summary table showing 'DERECHOS de importacion' and 'DERECHOS de exportacion' in Pesetas and Céntimos for December 1871 and 1872, including a difference calculation.

Madrid 12 de Setiembre de 1873.—El Jefe de la Seccion, Ramon Chies.—V.º B.º—El Secretario general, Tomás Roldán.

Estado de los valores obtenidos durante el mes de Enero de 1873 por las Aduanas de la isla de Puerto-Rico, comparados con los de igual periodo del año de 1872. Se publica en la GACETA con arreglo al art. 4.º del decreto de 11 de Abril de 1865.

	1872.		1873.		1873.			
	Importacion.		Exportacion.		AUMENTOS.		BAJAS.	
	Plas.	Cénts.	Plas.	Cénts.	Plas.	Cénts.	Plas.	Cénts.
Administracion local de la capital.....	268.455'40	6.881'43	306.947'03	15.414'71	38.491'63	8.533'58	"	"
Idem de Mayagüez....	130.230'49	32.217'23	130.322'37	25.973'41	91'88	"	"	6.243'82
Idem de Ponce.....	242.886'23	10.207'11	238.961'67	25.093'70	"	14.886'59	3.924'56	"
Idem de Arroyo.....	52.353'57	3	10.088'26	1.370'49	"	1.367'49	42.265'31	"
Idem de Humacao....	26.632'61	4.730'55	462'39	5	"	"	26.220'22	4.725'55
Idem de Aguadilla....	47.038'34	8.776'46	22.003'55	15.461'34	"	6.684'88	25.034'79	"
Idem de Arecibo.....	37.414'23	4.640'45	"	3.897'05	"	"	37.414'23	743'40
	805.060'87	67.455'93	708.785'27	87.215'70	38.583'51	31.472'54	134.859'11	11.712'77

	DERECHOS de importacion.	DERECHOS de exportacion.
	Pesetas. Céntimos.	Pesetas. Céntimos.
Recaudacion de Enero de 1872.....	805.060'87	67.455'93
Idem de id. de 1873.....	708.785'27	87.215'70
Diferencia de menos en 1873..	96.275'60	"
Idem de más en 1873.....	"	19.759'77

Madrid 12 de Setiembre de 1873.—El Jefe de la Seccion, Ramon Chies.—V.º B.º—El Secretario general, Tomás Roldan.

Estado de los valores obtenidos durante el mes de Marzo de 1873 por las Aduanas de la isla de Puerto-Rico, comparados con los de igual periodo del año de 1872. Se publica en la GACETA con arreglo al art. 4.º del decreto de 11 de Abril de 1865.

	1872.		1873.		1873.			
	Importacion.		Exportacion.		AUMENTOS.		BAJAS.	
	Plas.	Cénts.	Plas.	Cénts.	Plas.	Cénts.	Plas.	Cénts.
Administracion local de la capital.....	263.847'52	40.907'02	314.979'70	56.518'69	51.132'18	15.611'67	"	"
Idem de Mayagüez....	158.328'51	49.936'84	179.733'09	97.356'88	21.424'58	47.420'04	"	"
Idem de Ponce.....	128.345'99	21.144'78	68.346'81	94.134'42	"	72.989'64	59.999'18	"
Idem de Arroyo.....	46.099'71	22.585'40	2.667'46	19.132'02	"	"	43.432'23	3.433'08
Idem de Humacao....	48.818'08	31.908'86	57.337'85	26.514'03	8.519'77	"	35.366'05	5.394'83
Idem de Aguadilla....	49.906'01	29.105'33	14.539'96	24.181'68	"	"	13.778'45	4.923'65
Idem de Arecibo.....	21.705'81	16.150'70	7.927'36	21.872'23	"	5.721'53	"	"
	717.051'63	211.738'63	645.552'23	339.729'95	81.076'53	141.742'88	132.575'93	13.751'56

	DERECHOS de importacion.	DERECHOS de exportacion.
	Pesetas. Céntimos.	Pesetas. Céntimos.
Recaudacion de Marzo de 1872.....	717.051'63	211.738'63
Idem de id. de 1873.....	645.552'23	339.729'95
Diferencia de menos en 1873..	71.499'40	"
Idem de más en 1873.....	"	127.991'32

Madrid 12 de Setiembre de 1873.—El Jefe de la Seccion, Ramon Chies.—V.º B.º—El Secretario general, Tomás Roldan.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Juzgados militares.

Madrid.

D. Juan Bergaño Lorenzo, Comandante de ejército, Capitan de la sexta compañía del décimo cuarto tercio de la Guardia civil y Fiscal de la sumaria que se instruye en averiguacion de la fuga de tres guardias que del escuadron del mismo se hallaban presos en el calabozo de la casa-cuartel.

Habiéndose ausentado de esta plaza los guardias segundos del escuadron del tercio Manuel Barbolla Plaza, Leonardo Moreno Illan y trompeta Victoriano Guzman Gomez, los cuales se fugaron de la casa-cuartel del barrio de Salamanca en la noche del 21 de Agosto próximo pasado en ocasion que se encontraban en el patio del cuartel con autorizacion del Teniente Comandante de la guardia de prevencion; usando de las facultades que en estos casos señalan las Ordenanzas á los Oficiales del ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por este segundo edicto al guardia Leonardo Moreno Illan y trompeta Victoriano Guzman Gomez, señalándoles la guardia de prevencion del cuartel del Duque de Alba, donde deberán presentarse dentro del término de 20 dias, á contar desde la publicacion del presente edicto, á dar sus descargos en virtud del delito cometido, y en caso de no presentarse se les seguirá el perjuicio consiguiente, continuando la causa y sentenciándoles en rebeldia.—Juan Bergaño Lorenzo.

Palencia.

D. Juan Ordoñez y Moral, Teniente Coronel graduado, Capitan del batallon de reserva de Palencia, núm. 44, y Juez fiscal militar de esta plaza.

Por este mi segundo edicto y término de 20 dias, que deberán contarse desde su publicacion en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, cito, llamo y emplazo á Saturnino Salvador y Carlos Tegedor, titulados carlistas, los cuales penetraron en el pueblo de Dehesa de Montejo, en esta pro-

vincia, el dia 27 de Noviembre de 1872, llevándose los fondos de la contribucion que se estaba recaudando en dicho dia, para que dentro del referido término se presenten en esta Fiscalia, sita en la calle Mayor, núm. 103, segundo, á responder á los cargos que contra ellos resultan en la causa que se sigue por dicho delito y rebelion en sentido carlista; apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio á que haya lugar.

Palencia 30 de Setiembre de 1873.—Juan Ordoñez.—Por su mandado, Manuel Bernardes.

Toledo.

D. Joaquin Gracia Hernandez, Teniente del batallon de Voluntarios francos de la República de Toledo, núm. 29, y Fiscal militar de esta plaza.

Habiéndose incorporado á la partida del cabecilla Merendon en los meses de Junio, Julio y Agosto los sujetos que se relacionan; y usando de las facultades que las Ordenanzas me conceden, por el presente cito, llamo y emplazo por primer edicto á los relacionados, como asimismo á todos los que se hallen ausentes en el sumario que contra dicho cabecilla y su partida me hallo instruyendo por el delito de rebelion carlista, donde deberán presentarse en el término de 30 dias, á contar desde la publicacion del presente edicto, á dar sus descargos; y en caso de no presentarse en el plazo señalado se seguirá la causa y se les sentenciará en rebeldia.

Toledo 29 de Setiembre de 1873.—El Teniente Fiscal, Joaquin Gracia.

Relacion que se cita.

Soldado licenciado de Cuba, batallon de órden, Antonio Merendon Mondéjar, natural de Dos Barrios, provincia de Toledo.

Regimiento 4.º montado de Artilleria.

Sargento segundo Manuel Perez Martinez, natural de Rillo, provincia de Guadalajara.

Cabo primero Tomás Puche Mancebo, natural de Navaluenaga, provincia de Avila.

Artilleros Gregorio Estéban del Real y Mariano Pascua Perez, naturales de Peñafiel, provincia de Valladolid.
Otro Isidoro Tejero Cermeño, natural de Urda, provincia de Toledo.

Segundo regimiento de Ingenieros.

Cabo segundo Eustasio Fernandez Ruiz, natural de Querdo, provincia de Burgos.

Primer regimiento de Ingenieros.

Soldado José Lázaro Villalain, natural de Villatoro, provincia de Burgos.

Otro Antonio Lopez Laencuentra, natural de Lascuarre, provincia de Huesca.

Otro Florentino Martin Camuñas, natural de Madridejos, provincia de Toledo.

Cadete D. Manuel Guijarro Joser, natural y vecino de Valencia.

Otro D. Federico Bastos Dueñas, natural y vecino de Santiago.

Paisanos Juan Alcocer Gomez y Vicente Carrion Palacios, naturales de Budia, provincia de Guadalajara.

Criados de D. Faustino Barrios: Marcelino Gonzalez y Sebastian Casero, vecinos del puente de Segovia, provincia de Madrid.

Paisanos Jerónimo Cogolludo, alias Caireles; Baldomero Corroto y Genaro Briceño, naturales de Galvez, provincia de Toledo.

Idem Pablo Ayuso Cepeda, Wenceslao Sevillano y Eulogio Utrilla, naturales de Ventas, provincia de Toledo.

Idem Sebastian Moraleda Rodriguez, Scorro Garcia de la Cruz y Félix Cabezas Castañeda, vecinos de Consuegra, provincia de Toledo.

Idem Cayetano Gomez Galan, vecino de Totanés, provincia de Toledo.

Idem Lorenzo Rueda (barbero), natural y vecino de Toledo.

Idem Ambrosio Sanchez Pascual, alias Zamorra, vecino de Totanés, provincia de Toledo.

Idem Pedro Crespo Salinero, Isidoro Herrero Galan, Pio Gomez Castro, Pantaleon Ruiz, Lope Castro Lopez, alias Cornacha, y Justo Gomez y Gomez, alias Magro, vecinos de San Pablo, provincia de Toledo.

Idem Pedro Garcia Martin, alias Remete, vecino de Chueca, provincia de Toledo.

Idem Pablo Ludeña y Juan Cristóbal, vecinos de Pulgar, provincia de Toledo.

Idem Lúcio Brigidano, alias el Criminal, vecino de Yébenes, provincia de Toledo.

Idem Polonio Martin y Leandro Galan, vecinos de Pulgar, provincia de Toledo.

Idem Magin Fernandez, vecino de Marjaliza, provincia de Toledo.

Alférez de infanteria de reemplazo D. Fermin Monroy Dominguez, vecino de Yepes, provincia de Toledo.

Paisanos Tomás Hervás Serrano, Angel Ugena Rodriguez y Lorenzo Palacios Monteros, vecinos de Yepes, provincia de Toledo.

Idem José Diaz Lopez, alias el Manchado, natural y vecino de Mureia.

Estudiante de Medicina R. Martinez, residente en Madrid.

Alférez de francos Pierrard N. Alvarez, se ignora su naturaleza.

Juzgados de primera instancia.

Algeciras.

D. Rafael Roso y Camargo, Juez de primera instancia de este partido.

Por la presente requisitoria hago saber que en causa criminal que estoy instruyendo contra Juan Guerra del Rio, de 40 años de edad; viste calzon negro de punto, chaqueta corta, sombrero color oscuro, con grandes patillas, bajo de cuerpo y grueso, por delito de heridas graves á Antonio Vega Guerrero, de esta vecindad, inferidas la noche del 28 del mes último, se ha acordado la prision provisional de dicho procesado; y siendo de presumir que se halle en la circunscripcion del Juzgado de San Roque, como más próximo á la plaza de Gibraltar, le pido y encargo, así como á los demás Sres. Jueces en cuyo partido se encuentre, y á las Autoridades, agentes de policia judicial y Guardia civil que supiesen el paradero del repetido Juan Guerra del Rio, procedan á su prision y remision á la cárcel de este partido y á mi disposicion.

Dada en Algeciras á 1.º de Octubre de 1873.—Rafael Roso.—Fernando Garcia de la Torre.

Allariz.

D. José Meleiro, Juez de primera instancia de Allariz.

Por la presente requisitoria se cita y llama á Juan Lopez Freire, natural de Alfoz, partido de Mondoñedo, de 32 años de edad, soltero, tendero ambulante, y José de Pedro Concepcion, natural de Oporto, en el reino de Portugal, sin residencia fija, soltero, jornalero, cuyas señas y actual paradero se ignoran, para que se presenten en este Juzgado por la Escribania del que autoriza dentro del término de ocho dias, con los efectos que se expresarán, para ser reconocidos por Manuel Bravo y otros en causa criminal que se instruye sobre robo al mismo y lesiones á su hijo, en la que se hallan complicados los dos referidos sujetos, y así se ha acordado.

Al propio tiempo exhorto y ruego á todas las Autoridades é individuos de la policia judicial procuren la captura de los Juan Lopez y José de Pedro Concepcion, remitiéndoles en su caso á disposicion de este Juzgado con los efectos que se indican.

Efectos.

Un cobertor de lana blanco casi nuevo, otro tambien blanco, bastante usado y con agujeros; un paraguas portugués nuevo de tela azul, unas alforjas nuevas de varios colores, una capa de paño castaño, vieja y remendada; una jerga de la fábrica de Peñaranda, en buen estado; una flambra de palo, un costal de estopa, una servilleta con dos agujeros, una funda de almohada, una piel de aparejo, que fué de un carnero; un pañuelo de algodón encarnado, un calzoncillo de algodón nuevo, otro usado, un elástico nuevo de franela, otro usado, una camisa nueva de lienzo catalan, otra id. de madapolan, una servilleta con cenefa encarnada, unos calzoncillos con remiendos, una camisa lienzo catalan, un pañuelo de algodón viejo.

Dado en la villa de Allariz á 30 de Setiembre de 1873.—José Meleiro.—El Escribano actuario, José María Rodriguez.

Barcelona.—San Beltran.

D. Agustin Aymar, Juez municipal encargado accidentalmente del Juzgado del distrito de San Beltran de Baecelona.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Dolores Carranza y Corro, cuyo paradero se ignora, para que dentro del término de nueve dias, contados desde la publicacion del presente, comparezca en este Juzgado á fin de ampliarse la indagatoria en la causa formada contra la misma y otro sobre robo; bajo

apercibimiento que de no verificarlo la parará el perjuicio que haya lugar.

Barcelona 2 de Octubre de 1873.—Agustín Aymar.—Por disposición de S. S., Licenciado José Antonio Sanchis, Secretario.

Benavente.

D. Nicolás Antonio Suarez, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

A los de igual clase, á las demás Autoridades y agentes de la policía judicial de la Nación española hago saber que en causa criminal de oficio pendiente en este Juzgado sobre hurto de caballerías de la pertenencia de Felipe Dominguez Lopez, de esta vecindad, por tres hombres desconocidos que montaban una caballería mayor y otra menor, se ha mandado en providencia de este día que se proceda á la busca de las caballerías hurtadas, cuyas señas se expresarán á continuación, y en caso de ser habidas se conduzcan á este Juzgado con la persona ó personas en cuyo poder se hallen; y en nombre de la Nación española exhorto y requiero á los Sres. Jueces ántes mencionados, á las demás Autoridades y funcionarios de policía judicial á fin de que donde quiera que sean habidas dichas caballerías hurtadas las remitan á este Juzgado, así como á las personas en cuyo poder se encuentren para los fines que procedan con arreglo á la ley provisional de Enjuiciamiento criminal.

Dada en Benavente á 2 de Octubre de 1873.—Nicolás Antonio Suarez.—José Tejedor.

Reseña de las caballerías hurtadas.

Una yegua pelo rojo, con una mancha de pelo blanco ó canoso al lomo ó costillas, de poco más de seis cuartas de alzada, cabeza amantillada y bastante chata, de edad desconocida por haber cerrado, negra la crin, las cuartillas renegrean alguna cosa; ha sido herrada de las manos, conservando en la actualidad restos de las herraduras, pero nunca lo ha sido de las patas; se presume esté preñada.

Una potra pelo rojo, sin mancha alguna de otro color, de 17 meses de edad y unas seis cuartas de alzada.

Calatayud.

D. Pablo Reverter, Juez de primera instancia de la ciudad y partido de Calatayud.

Por la presente y en nombre de la Nación exhorto á todas las Autoridades de la misma, y mando á los agentes de policía judicial, que practiquen activas y eficaces diligencias en busca de 40 reses lanaras que el día 17 de Agosto último faltaron del ganado de D. Vicente Arazuri, vecino de El Frasno, las cuales llevan al lado izquierdo la marca ó mera A; y en el caso de ser habidas las pongan á disposición de este Juzgado con la persona en cuyo poder se encuentren, pues así lo tengo acordado en la causa que con tal motivo se sigue sobre hurto de aquellas reses.

Dada en Calatayud á 5 de Octubre de 1873.—Pablo Reverter.—De su orden, Manuel Palomares.

Cambados.

D. Balbino Llamas Pons, Juez de primera instancia en Cambados, correspondiente á la provincia de Pontevedra.

Hago saber que en este Juzgado se instruye causa criminal de oficio á consecuencia del incendio que tuvo lugar en el bosque Castroman, de la parroquia de Armentera, el 1.º de Agosto y 26 de Setiembre últimos. Es de la propiedad de D. Ramon Lopez Sagastizabal, como heredero de D. Juan José Arana, de Madrid. Buscado ha sido en diferentes partes el expresado Lopez para poner lo referido en su conocimiento, exigirle manifestase los datos ó antecedentes que tenga acerca de quién ó quiénes hayan sido los autores, como igualmente si quiere hacerse parte en la causa; y como no haya sido habido, he acordado diligenciarle á los fines expresados á medio del presente edicto en la GACETA DE MADRID; bajo apercibimiento de que si dejare de comparecer dentro de 12 días, á contar desde dicha inserción, se dará á la causa la tramitación que proceda, sin volver á diligenciarsele en manera alguna acerca del particular.

Dado en Cambados á 3 de Octubre de 1873.—Balbino Llamas y Pons.—Por mandado de S. S., Pedro Monrullo y Barros.

Carlet.

D. Francisco Gonzalez Subirat, Juez de primera instancia de esta villa y partido de Carlet, establecido accidentalmente en esta ciudad de Valencia.

Por la presente requisitoria y término de 40 días, que empezarán á contarse desde el siguiente á la inserción de esta en la GACETA DE MADRID, cito, llamo y emplazo á Francisco Cervero menor, de 20 años de edad, vecino de Benifayó, de estatura regular, ojos pardos, barba poca, habla balbuciente, cara redonda, que viste calzoncillos y camisa de algodón blancos, con alpargatas y pañuelo á la cabeza, á fin de que se presente en las cárceles de este partido á responder de los cargos que le resultan en la causa que estoy sustanciando sobre muerte de María Llaer.

En su virtud ruego y encargo á todas las Autoridades, Guardia civil y agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura del indicado sujeto, remitiéndolo con las seguridades convenientes caso de ser habido á disposición de este Juzgado.

Dado en Valencia á 1.º de Octubre de 1873.—Francisco Gonzalez.—Vicente Furió.

Cifuentes.

D. Salvador Sanchez, Juez de primera instancia de Cifuentes y su partido.

Por el presente tercero y último edicto cito, llamo y emplazo á Casildo Ibarrola y Hernandez, natural y vecino de Trillo, cuyas señas se expresan á continuación, para que en el término de 40 días se presente en este Juzgado; bajo apercibimiento de que de no hacerlo le parará el perjuicio que hubiere lugar con arreglo á la ley de Enjuiciamiento criminal.

Al mismo tiempo encargo á las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura de dicho sujeto, y en su caso le remitan con las seguridades oportunas á este Juzgado.

Dado en Cifuentes á 6 de Octubre de 1873.—Salvador Sanchez.—Por mandado de S. S., Diego Estéban y Pajares.

Señas de Casildo Ibarrola.

Estatura cinco pies y una pulgada, de 33 años de edad, pelo castaño, ojos azules, color moreno, con toda la barba; viste pantalón y blusa de verano, camisa de retor, calzado de alpargata, gorra con visera de color de canela claro.

Chiva.

En nombre de la Nación, D. Joaquín Lopez Chicoy, Juez de primera instancia del partido de Chiva.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á los titulados Coronel y Comandantes de las partidas carlistas Arnau, D. Simeon Santes, D. Manuel Alpuente, D. Vicente Latorre

Codina y demás individuos componentes de dicha partida, cuyas demás circunstancias no constan, para que dentro de 20 días, á contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID, se presenten en las cárceles de esta cabeza de partido; bajo apercibimiento de que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar, pues así lo tengo mandado en la causa criminal que contra los mismos estoy instruyendo sobre delito contra el orden público y otros excesos.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades y demás individuos de la policía judicial procedan á la busca y captura de los indicados sujetos, y siendo habidos los pongan á disposición de este Juzgado con la seguridad conveniente.

Dada en Chiva á 4 de Octubre de 1873.—Joaquín Lopez Chicoy.—Por su mandado, José Redondo.

Estrada.

D. Eugenio Salgado, Juez de primera instancia de Estrada. Hace público hallarse instruyendo sumario sobre muerte de Domingo Souto, vecino de San Vicente de Berres, en el que es procesado Cayetano Dieguez, de Santa Marina de Ribeira, y se comunica por medio del presente á Ramon Souto Batallan, hijo del difunto, y ausente en ignorado paradero, para que en el término de 10 días manifieste en este Juzgado si quiere mostrarse parte como actor hábil en el aludido procedimiento; con advertencia de que en otro caso se le parará el perjuicio que haya lugar.

Estrada 1.º de Octubre de 1873.—Eugenio Salgado.—Manuel Santamarina.

D. Eugenio Salgado, Juez de primera instancia de Estrada. Por el presente edicto y con referencia á causa contra Manuela Rascado por lesiones á Francisca Soto, hace saber á Benito Rascado, marido de la ofendida, que esta en su declaración expuso no quería ser parte en el procedimiento, y lo comunica á aquel á fin de que en el término de 10 días exponga en este Juzgado sobre el particular lo que crea conveniente; con advertencia de que en otro caso se le habrá por conforme con la indicada manifestación de su esposa, y le parará el perjuicio que haya lugar.

Se designa que los sujetos expresados son vecinos de San Mamed de Millerada.

Estrada Octubre 1.º de 1873.—Eugenio Salgado.—Manuel Santamarina.

Gergal.

El Sr. Juez de primera instancia de este partido D. José María Guerrero y Rivero, en causa criminal que se sigue contra Antonio Membribe Dominguez y Joaquín Magaña Marqués, de estos vecinos, sobre robo y amenazas, ha resuelto con esta fecha se cite á un hombre que parece ser vecino de Castriil, en la provincia de Granada, arriero y vendedor de efectos de vidrio, que en la tarde del día 17 de Julio último y en la rambla de Anlago, de este término, le exigieron dos hombres una peseta, que les entregó, para que el día 20 del corriente, y hora de las once de la mañana, comparezca en la sala-audiencia de este Juzgado á prestar declaración, y lo demás que sea conducente.

Gergal 2 de Octubre de 1873.—El actuario, Nicolás María Rodriguez.

Gerona.

D. Arsenio Ramirez de Orozco, Juez de primera instancia de la ciudad de Gerona y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo por segundo edicto á Ramon Agustí y Plaia, alias Bargelí, cuya última residencia fué el pueblo de Palau Sacosta, para que dentro del término de nueve días comparezca ante este Juzgado á fin de recibirsele la indagatoria en méritos de la causa criminal que contra él instruyo por hurto de una yegua; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que en derecho haya lugar.

Dado en Gerona á 2 de Octubre de 1873.—Arsenio Ramirez de Orozco.—Francisco Grau, Escribano.

Infantes.

D. Tomás Dominguez y Abarrategui, Juez de primera instancia de este partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Gregorio Cano y Córdova, natural y vecino de Orceira, casado, porteador de maderas y de 29 años de edad, para que en el término de 30 días comparezca ante este Juzgado á fin de que en el cárcel del mismo extinga dos meses de arresto mayor á que fué condenado por ejecutoria en causa criminal sobre lesiones á Francisco Molina.

Al mismo tiempo, y sirviendo este edicto de requisitoria en forma, pido y encargo á todas las Autoridades procuren conseguir la captura del Gregorio Cano, quien en su caso será remitido como detenido á la cárcel de esta cabeza de partido, donde debe sufrir dicha condena.

Dado en Infantes á 6 de Octubre de 1873.—Tomás Dominguez y Abarrategui.—Por su mandado, Tomás Almarza.

Lérida.

D. Francisco Valcárcel y Vargas, Juez de primera instancia de la misma y su partido.

Hago saber que al ir á llevar á efecto la prisión de Miguel Guardia y Navarro, vecino de Aytóna, de 29 años de edad, estatura regular, barba poblada, pelo castaño, picado de viruelas, que viste calzon de pana azul, pañuelo en la cabeza y alpargatas, para extinguir tres años de prisión correccional que se le han impuesto en causa sobre lesiones graves, y haberse aumentado de su domicilio ignorándose su paradero, he acordado expedir la presente requisitoria, por la cual de parte de la Nación exhorto á todas las Autoridades y dependientes de policía judicial se sirvan procurar la captura de dicho sujeto, y caso de conseguirse disponer su conducción á las cárceles de este partido y á mi disposición.

Dada en Lérida á 4 de Octubre de 1873.—Francisco Valcárcel y Vargas.—Por mandado de S. S., Andrés Arévalo.

Logroño.

D. Pablo Lazcano del Valle, Juez de primera instancia de esta capital y su partido.

Por la presente cédula, en cumplimiento de lo que se previene en el art. 324 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita á Gregorio Galán, sobreguarda de montes que fué hasta Agosto del año próximo pasado, con residencia en Torrecilla de Cameros, á fin de que en el término de 40 días, á contar desde la inserción de la presente en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado á prestar una declaración en causa criminal que se sigue á Julian Hermsilla, de Torremaña de Cameros, sobre injurias á los empleados de montes; bajo apercibimiento si no lo cumpliere de lo que dispone el art. 312 de la citada ley.

Dado en Logroño á 3 de Octubre de 1873.—Pablo Lazcano.—Por mandado de S. S., Juan Farias.

D. Pablo Lazcano y del Valle, Juez de primera instancia de esta capital y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á

Amós Profeta Rodriguez, residente en Rivafrecha, pastor de oficio, á fin de que en el término de nueve días, á contar desde la inserción de la presente en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado á prestar una declaración en causa criminal que se sigue por hurto de dos carneros á Eugenio Gonzalez, del propio Rivafrecha; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Logroño á 3 de Octubre de 1873.—Pablo Lazcano.—Por mandado de S. S., Juan Farias.

Lorca.

En las diligencias que se están practicando para ejecutar la sentencia dictada por la Superioridad del territorio en vista de la causa seguida contra Antonio Molina Sanchez y Cortés por homicidio perpetrado en la persona de Francisco Ajuria, se mandó por el Sr. D. José Rodriguez Roda, Juez de primera instancia de esta ciudad, en auto de 14 de Julio último que, para hacer saber dicha sentencia á Luis Molina Sanchez y José Jimenez Martinez, se librara el oportuno exhorto al Sr. Juez Becano de primera instancia de la ciudad de Murcia; y como de las diligencias practicadas no hayan sido habidos, se ha mandado por el mismo Sr. Juez en providencia de 1.º del corriente que la cédula de notificación se inserte en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, y se copia la certificación, auto que la subsigue y la providencia últimamente dictada, dicen así:

«Certificación.—D. Juan José Dusac y Granero, Escribano de Cámara de la Audiencia de Albacete, certifico que vista en la Sala de lo criminal de la misma la causa que se expresará, por S. E. se dictó la siguiente

«Sentencia.—En la ciudad de Albacete, á 28 de Mayo de 1873, en la causa sustanciada en el Juzgado de primera instancia de Lorca, y seguida en esta Superioridad entre el Sr. Fiscal de una parte y de la otra Antonio Molina Sanchez, natural de Murcia, vecino de Lorca, soltero, cantero, de 21 años; Pedro Lopez Reverte, natural y vecino de Lorca, soltero, cacharrero, de 32 años; Luis Molina Sanchez, de la misma naturaleza y vecindad que el anterior, soltero, cantero, de 15; José Jimenez Martinez, soltero, cantero, de 19, vecino como el anterior, y D. Antonio Martinez Garcia, natural del Esparragal, vecino de Murcia, casado, propietario, de 39, representados por los Procuradores D. Crispuio Cid, D. Manuel Mendez, D. Manuel Serna y D. Juan Parras, sobre homicidio; cuya causa ha sido remitida á la Sala en consulta de la sentencia pronunciada en 23 de Agosto último:

Vista, siendo Ministro Ponente el Sr. D. Mariano Blanco Arizmendi:

1.º Resultando que sobre las ocho de la noche del 12 de Marzo de 1870 entró en la taberna de Joaquina Moya Francisco Ajuria, maestro de las obras de un puente de construcción próximo á dicha taberna, y á poco rato despues lo hicieron tambien Antonio y Luis Molina Sanchez, hermanos, y José Jimenez Martinez, trabajadores de las obras, y Pedro Lopez Reverte, de oficio canterero; y sin haber mediado entre ellos disgusto alguno, un cuarto de hora despues se salió el Francisco Ajuria de la taberna, y tras de él Pedro Lopez Reverte, y en seguida los dos hermanos Antonio y Luis Molina y José Jimenez; cuyos hechos se estiman probados:

2.º Resultando que ya en la calle Pedro Lopez Reverte, que iba algo embriagado, tropezó con Ajuria ó le puso el pié para que cayera, por lo que se incomodó este y se agarraron de rina, sacando el Lopez Reverte una faca que Antonio Molina, queriendo mediar, trató de quitarle, cortándose levemente la mano izquierda, y entre el Molina, su hermano Luis y José Jimenez los separaron; pero entónces el Francisco se dirigió al puente, y tocando un pito, seña convenida para llamar al guarda de él Ginés Garcia, se presentó este armado de una carabina que le tomó el Ajuria, y con ella se fué contra el Pedro Lopez (Reverte), y en seguida sonó el tiro de aquella, disparada voluntaria ó involuntariamente, agarrándose los dos en lucha á brazo partido, cayendo ámbos en tierra, debajo Lopez Reverte y encima Francisco Ajuria; en cuya disposición, acercándose á ellos Antonio Molina, alzó el brazo derecho armado de un puñal y se lo clavó por la espalda al Ajuria exclamando este: «ay, que me han partido»; y fúgándose los hermanos Antonio y Luis Molina y Pedro Lopez Reverte; hechos que igualmente se estiman probados:

3.º Resultando que recogido el Francisco Ajuria mortalmente herido, en las cinco horas que vivió hasta la una y media de la madrugada del 13 en que falleció, prestó declaración en la que expresó el hecho de que Pedro Lopez Reverte le puso el pié para que cayera; que se acercó Antonio Molina diciéndole: «ese hombre está borracho»; refiriéndose al Pedro, contestándole Ajuria que se fuera por su camino: que le tomó la carabina al guarda Ginés, y al tiempo de defenderse con ella el Antonio Molina en aquel momento le dió con un puñal ó cosa parecida por la espalda, causándose la herida que padecía: que es cierto que le tiró Antonio Molina, y que anteriormente no tuvieron cuestion, y privadamente á algunos testigos los manifestó lo habían muerto entre Pedro Lopez y Antonio Molina, y que sospechaba si su desgracia provendría de D. Antonio Martinez, empresario de las obras del puente, por las cuestiones que con motivo de ellas había tenido con él; estimándose probado que el Ajuria hizo esas manifestaciones:

4.º Resultando que reconocido el lesionado Francisco Ajuria por dos Facultativos, le hallaron una herida en la parte posterior y lateral izquierda del abdomen paralela al eje del cuerpo de una pulgada de longitud en el lado derecho de la región dorsal, á dos traveses de dedo de la columna vertebral que, según la autopsia practicada despues, había cortado tres asas del intestino delgado y la vena cava ascendente; cuya herida, causada por instrumento perforo-cortante, era mortal por necesidad, por la abundante hemorragia que produjo y porque no hay poder en la naturaleza ni medio terapéutico que, llevando su acción á órgano tan profundo, sea capaz de contenerla; lo que asimismo se estima probado:

5.º Resultando que examinados inquisitivamente Antonio Molina y Pedro Lopez Reverte, el primero está negativo respecto á haber causado á Francisco Ajuria la lesión que le privó de la vida; y el segundo, á la vez que conviene en lo del tropezón con Ajuria, si bien supone que este fué el que tropezó con él, añade que cuando él estaba en el suelo, Antonio Molina se hallaba sobre el Ajuria, lo que confirmado por este y el guarda Ginés Garcia hace que se estime improbable la negativa del Antonio Molina:

6.º Resultando que reconocida por Facultativos la lesión que acusó Antonio Molina en la mano izquierda, era tan leve que interesaba sólo la epidermis y no necesitaba asistencia facultativa; lo que se estima probado:

7.º Resultando que Antonio Molina ha sido procesado anteriormente por delito de lesiones y condenado á la pena de siete meses de prisión correccional, según el testimonio del folio 129; lo que se estima probado:

8.º Resultando que habiendo sido indagados Luis Molina Sanchez y José Jimenez Martinez, si bien deponen con divergencia respecto á la comisión del delito y sus circunstancias,

aparece, y así se estima probado, que no tomaron participación alguna como coautores ni cómplices en su ejecución:

9.º Resultando que por la indicación extrajudicial que hizo Francisco Ajuria con relación al empresario de las obras del puente D. Antonio Martínez se ha acreditado que entre ellos con tal motivo habían mediado desavenencias, se había celebrado un juicio verbal, y pocos días antes del suceso habían disputado acaloradamente en los bajos del Ayuntamiento de Lorea, diciéndole Martínez á Ajuria al separarse: «anda con Dios, que tú te acordarás;» cuyos hechos se estiman probados, sin que por más que se han ampliado las indagaciones sobre ello se hayan justificado otros, ni antecedente alguno que establezca la menor relación entre D. Antonio Martínez y el delito de esta causa:

10. Resultando que inquirido D. Antonio Martínez, conviene en que tuvo contestaciones con el Ajuria, por seguir este las obras del puente á su manera sin consultarle, y que celebraron un juicio ante el Alcalde de Lorea, añadiendo que el día de la muerte de Ajuria estuvo en la cantera, haciendo citas que han sido contestadas; todo lo que se estima probado:

11. Resultando que por estos antecedentes el Juez de primera instancia, calificando de homicidio el hecho de haber sido privado de la vida Francisco Ajuria, de autor de él Antonio Molina Sanchez, con una circunstancia agravante y otra atenuante compensables, y de cómplice á Pedro Lopez Reverte con las mismas circunstancias, ha dictado sentencia condenando al primero á la pena de 17 años y cuatro meses de reclusión, y al segundo á la de ocho años y un día de prisión mayor, con sus respectivas accesorias, indemnización á la viuda de Ajuria y costas; absolviendo de la instancia á los demás procesados Luis Molina Sanchez, José Jimenez Martínez y D. Antonio Martínez García:

12. Resultando que por el Sr. Fiscal en esta Superioridad, calificando el delito de asesinato por haber concurrido la circunstancia especial de alevosía y de autor de él por convencimiento Antonio Molina Sanchez, con la agravante de reincidencia en otro delito de la misma especie, sin atenuante; y haciendo aplicación para él del Código penal de 1850 y de la regla 43 de la ley provisional para la aplicación del mismo, se pide contra el Molina la imposición de la pena de cadena perpetua con sus accesorias, y á la vez contra Pedro Lopez Reverte, calificándole de cómplice sin circunstancias atenuantes ni agravantes, y aplicándole el Código penal reformado, la de 12 años y un día de cadena, y la absolución de la instancia de los demás procesados:

13. Resultando que por parte de Antonio Molina, Luis Molina y José Jimenez Martínez se ha pretendido su libre absolución y la de instancia, al menos por la de Pedro Lopez Reverte y D. Antonio Martínez García, fundándose en falta de prueba de su respectiva criminalidad:

Y considerando:

1.º Que el conjunto de los hechos estimados probados constituyen el delito de homicidio simple previsto por el art. 333, número 2.º del Código penal de 1850, y 419 del reformado, en razón á que el hecho de que Francisco Ajuria fuera herido en la espalda no es bastante por sí solo para constituir la circunstancia especial de alevosía, por lo que merecería ser calificado el homicidio de cualificado ó asesinato, porque habiendo mediado lucha y riña, que aceptó y sostuvo Francisco Ajuria retirándose al puente, volviendo con la carabina á donde estaba Pedro Lopez Reverte, y dirigiéndose contra él con ella, el calor de la pelea no permite escoger el modo, forma ó manera de herir, se hiera como se puede y encuentra ocasión, y si hirió á Francisco Ajuria en la espalda, que era precisamente el sitio de su cuerpo que presentaba al descubierto, abrazado como se hallaba con Pedro Lopez Reverte:

2.º Considerando que habiéndose cometido el delito con anterioridad á la publicación del Código penal reformado, sólo pueden ser aplicables sus disposiciones en cuanto sean más favorables á los procesados que las del de 1850:

3.º Considerando que le son más las de este último: primero, porque hay que hacer aplicación también de la ley provisional que le acompañaba, y según su regla 43, no habiendo más que convencimiento de criminalidad, no puede exceder la pena del grado mínimo, aunque concurran circunstancias agravantes; y segundo, porque el Código penal reformado da más extensión á la agravante de reincidencia que el que tiene por el Código de 1850, con arreglo al que era preciso que fuera en delito de la misma especie:

4.º Considerando que si no la evidencia moral de la ley de Partida, las actuaciones producen convencimiento fundado en las declaraciones del testigo presencial Ginés García, del ofendido Francisco Ajuria y del comprocedado Pedro Lopez Reverte, y demás méritos de la causa de haber sido el Antonio Molina autor y responsable criminal y civilmente del expresado delito de homicidio; por lo que, y conforme á dicha regla 43, le es imponible la pena de reclusión temporal en su grado mínimo:

5.º Considerando no es apreciable la circunstancia agravante de la noche, porque no consta se buscara de propósito ni se tuviera en cuenta para la ejecución del delito; ni tampoco la de reincidencia, porque si bien el (delito) de lesiones, por el que fué anteriormente castigado Antonio Molina, es del mismo género que el de homicidio, por el que ahora se halla procesado no es de la misma especie:

6.º Considerando que con respecto al Antonio Molina es estimable la circunstancia atenuante de haber obrado en defensa de la persona de un extraño, su compañero y amigo Pedro Lopez Reverte en la lucha que este sostenía con Francisco Ajuria, aunque sin que concurriesen todos los requisitos necesarios para eximirle de responsabilidad criminal, lo que constituye una circunstancia atenuante comprendida en la regla 1.ª del art. 90 de dicho Código; y no habiendo concurrido alguna agravante, procede la imposición de dicha pena con atenuación del grado mínimo correspondiente:

7.º Considerando que, aun aceptando que Pedro Lopez Reverte pusiera el pie á propósito para que cayera el Ajuria, como dicen este y Antonio Molina; tal hecho no envuelve ni significa más que una provocación á riña, no determina por sí solo un acto por el cual, se cooperara directamente á la ejecución del delito de homicidio: primero, porque para ello era necesario que hubiera precedido acuerdo ó concierto entre Pedro Lopez y Antonio Molina; que hubieran obrado con premeditación conocida, lo cual, á más de dar otro carácter más grave al delito, y que por nadie se ha sostenido, no se halla de modo alguno acreditado en la causa; y segundo, que inmediatamente despues que el Lopez puso el pie á Ajuria hubiera acometido y herido á este Antonio Molina, y lejos de eso la primera riña se cortó, no persiguieron Pedro Lopez y Antonio Molina al Ajuria; y si continuó ó se reprodujo, fué porque el último volvió con la carabina á tomar satisfacción de la ofensa que le había hecho el Lopez poniéndole el pie para que se cayera:

8.º Considerando que por ello, y aunque el Pedro Lopez Reverte hubiera sido causa ocasional de lo que sucedió despues, no hay méritos bastantes para formarse el convencimiento de su criminalidad como cómplice de dicho delito de homicidio; pero tampoco se halla tan acreditada su inocencia, bajo ese concepto, que deba ser absuelto libremente:

9.º Considerando, en cuanto á Luis Molina Sanchez y José Jimenez Martínez, aparece suficientemente probado que no tuvieron otra participación en el hecho que la de espectadores, habiéndose desvanecido las sospechas que contra ellos se concibieron en un principio:

10. Considerando, con respecto á D. Antonio Martínez, que si bien el indicio que producen contra él los antecedentes de sus desavenencias y cuestiones con Francisco Ajuria á causa de las obras de que este se hallaba encargado, no es bastante para calificarle de coautor moral por indicación de dicho delito; no se ha desvanecido tampoco y aun pudiera (desvanecerse) robustecerse y confirmarse en lo sucesivo, por lo que no procede su absolución libre, y mucho menos cuando tiene sobre sí el cargo de haber sido procesado anteriormente por otro delito de homicidio sin haber obtenido más que una absolución de instancia, con cuya declaración igual se conforma ahora, reconociendo así su justa procedencia:

11. Considerando que por la pérdida de Francisco Ajuria, su viuda y familia han quedado privados de los recursos que les proporcionaba con su industria y trabajo, cuya indemnización como responsabilidad unida á la criminal debe pesar sobre el autor del delito:

Vistos los artículos 333, núm. 2.º; 8.º, núm. 6.º; 9.º, regla 1.ª; 74, regla 2.ª; 43, 413, 418, 25, 46 y 47 del Código penal de 1850, regla 43 de la ley provisional para la aplicación del mismo, art. 70 del Código penal reformado como más favorable que el 57 del antiguo, y art. 87 de la ley provisional de Enjuiciamiento criminal;

Fallamos, que con revocación de la sentencia consultada, debemos condenar y condenamos á Antonio Molina Sanchez á la pena de 12 años y un día de reclusión, con la accesorias de inhabilitación durante el tiempo de la condena principal; á que satisfaga á Josefa Luna Pastor 2.000 pesetas por indemnización de perjuicios, y al pago de dos sextas partes de las costas procesales: absolvemos de la instancia á Pedro Lopez Reverte y D. Antonio Martínez García, declarando de oficio por ahora dos sextas partes de las costas, una sexta respectiva á cada uno; y absolvemos libremente á Luis Molina Sanchez y José Jimenez Martínez, declarando de oficio las dos sextas partes restantes de dichas costas.

Librese carta-orden al Juez de primera instancia de Lorea para que inmediatamente sea puesto en libertad el procesado Pedro Lopez Reverte, si no estuviese preso por otra causa.

Pues por esta nuestra sentencia así lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—José Espada.—Mariano Blanco Arizmendi.—Lino Duarte y Soto.—Salvador Lafuente.—José María del Todo.—Hildefonso Ruiz Tapiador.—Salvador de L. Rubio.—Miguel Gil y Vargas.—Antonio J. Caracuel.—Relator Licenciado Mariano Blaya.

Cuya sentencia fué publicada y notificada al Sr. Fiscal en 28 de Mayo último, en 30 del mismo á los Procuradores de los procesados, y se declaró firme en providencia de 18 del actual.

Y para que conste pongo la presente que firmo en Albacete á 25 de Junio de 1873.—Juan J. Dusac y Granero.

Cumplimiento.—Cúmplase cuanto se manda por la Superioridad del territorio en la precedente certificación y oficio recibidos: hágase saber la sentencia inserta al Promotor fiscal, á Antonio Molina, Lino Molina, José Jimenez Martínez y D. Antonio Martínez García y á Pedro Lopez Reverte: requiérase al Antonio Molina para que en el acto de la notificación manifieste si satisface ó no la indemnización de perjuicios á que está condenado; y para que pueda hacerse la notificación en los estrados del Juzgado, expídase mandamiento al Alcalde de la cárcel para que lo traslade de esta á dichos estrados cualquiera de los alguaciles, librándose el oportuno exhorto á cualquiera de los Sres. Jueces de primera instancia de la ciudad de Murcia para que tenga lugar la notificación al D. Antonio Martínez García, Luis Molina Sanchez y José Jimenez Martínez; y para que el Antonio Molina pueda ser remitido á disposición del Sr. Gobernador civil de la provincia, póngase por el que provee certificación de la conducta que haya observado durante el tiempo de su prisión, y sin perjuicio acúcese su recibo.

Lo mandó y firmara el Sr. Juez de primera instancia de esta ciudad de Lorea á 14 de Julio de 1873.—José Rodriguez Roda.—Ante mí, Mariano Alcázar Puche.

Providencia.—Resultando de las diligencias practicadas en el distrito de San Juan de la ciudad de Murcia no haber sido notificados Luis Molina Sanchez y José Jimenez Martínez por ignorarse su paradero, de conformidad á lo prevenido en el párrafo segundo del art. 52 de la ley provisional de Enjuiciamiento criminal, insértese la cédula en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, uniéndose á sus antecedentes la cédula original, que se fijará en los estrados del Juzgado. Lo mandó y rubrica el Sr. Juez de primera instancia de esta ciudad de Lorea á 1.º de Setiembre de 1873.—Hay una rúbrica.—Ante mí.—Mariano Alcázar Puche.

Y para los efectos prevenidos en el artículo citado en la precedente providencia, expido la presente que firmo en Lorea á 25 de Setiembre de 1873.—Mariano Alcázar Puche.

Madrid.—Audiencia.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta capital, se cita, llama y emplaza por tercer pregon y edicto y término de nueve días á Juan Cernuda Riesgo, natural de la Mortera (Oviedo), hijo que dijo ser de Ignacio y Josefa, el que en 12 de Enero último vivía en la calle del Arco de Santa María, núm. 10, tienda, á fin de que se presente en la audiencia de S. S., sita en el Palacio de Justicia, para hacerle saber una providencia dictada en causa que se le sigue por tentativa de hurto; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.—P. Lopez.

Por el presente edicto y en virtud de providencia del señor D. Francisco Caracciolo Mansi, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta capital, se cita y llama por terceros y últimos edictos y término de nueve días á Francisco Caballero á fin de que comparezca en dicho Juzgado y Escribanía del actuario á prestar declaración en causa que se instruye en el mismo.

Madrid 4 de Octubre de 1873.—El actuario, Villarrubia.

Madrid.—Congreso.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Congreso de esta capital, refrendada por el infrascripto Escribano de actuaciones, se anuncia de nuevo la defunción intestada de José Moreno Benitez, natural de Benacaz, provincia de Cádiz, de 36 años, casado con Isidora Gonzalez Paniagua, ocurrida en esta villa el día 4.º de Noviembre de 1872, y se cita y emplaza por segunda y última vez á los que se crean con derecho á heredarle para que dentro del término de 20 días comparezcan en dicho Juzgado y Escribanía; advirtiéndose que se han presentado reclamando la herencia Sebastian, Agustín y Antonia Moreno Benitez, hermanos, y Catalina y Josefa Moreno Pulido, sobrinas carnales del finado. Madrid 4.º de Octubre de 1873.—Salustiano García Muñoz.

Madrid.—Hospital.

Por providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospital de esta villa, se saca á la venta en pública subasta varios muebles y efectos procedentes del abintestado de Doña Luisa Perez Gurruchaga, los cuales han sido retasados en la cantidad de 954 pesetas 25 céntimos; y para que tenga lugar el remate se señala el día 18 del actual, á las doce de la mañana, en la sala-audiencia de dicho Juzgado, sito en el piso principal del Palacio de Justicia; advirtiéndose á las personas que deseen interesarse en la adquisición de los mencionados muebles y efectos que el depositario de ellos D. Nicasio Gomez, que vive calle de la Princesa, núm. 13, los pondrá de manifiesto, y que en la Escribanía del actuario se darán los demás antecedentes que resulten de autos.

Madrid 6 de Octubre de 1873.—El Escribano, Antonio Burruero.

Madrid.—Latina.

Por providencia del Sr. D. Rafael Alcaráz y Ramos, Magistrado de Audiencia de fuera de esta capital y Juez de primera instancia del distrito de la Latina de la misma, dictada en 2 del corriente, se cita y emplaza por el presente á D. José Pineiro, cuyo domicilio se ignora, para que dentro del término de cinco días que por segundo y último se le señala comparezca en dicho Juzgado y Escribanía del infrascripto á contestar la demanda que le ha promovido D. Prudencio Elias y Rufino sobre que se declare que viene obligado á considerarle como dueño de la sécima parte libre del proyecto de aguas potables á Talavera de la Reina y entrega de 40 acciones de las que ha emitido la Sociedad; apercibido que de no verificarlo pasado dicho término se le declarará en rebeldía, notificándose en los estrados del Juzgado tanto esta providencia como las demás que recayeren.

Madrid 9 de Octubre de 1873.—El actuario, Basilio Montoya. X—427

Madrid.—Palacio.

D. Estanislao Rebollar Villarejo, Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta capital.

Por la presente hago saber que en este mi Juzgado y Escribanía del que refrenda se instruye sumario contra Doña Dolores del Saz y Oteiza, que parece ser natural de Berlanga, provincia de Soria, hija de D. Miguel y Doña Micaela, de 46 años de edad, casada con D. Gregorio Anton Tellez, tambien procesado, que en la actualidad habita en la calle de San Bernardo de esta villa, núm. 11, portería, ámbos por estafa; é ignorándose el domicilio y actual paradero de la Doña Dolores, que es de estatura regular, gruesa en proporción, ojos, cejas y pelo castaños, y viste decentemente; por la presente se la cita, llama y emplaza para que en el término de 15 días se presente en este Juzgado y Escribanía referida, ó en la cárcel de su sexo de esta capital, á prestar la oportuna declaración y á responder de los cargos que la resultan en dicho sumario.

En su virtud, en nombre de la Nación excito el celo de las Autoridades civiles y judiciales procedan á la busca y captura de la referida Doña Dolores del Saz, conduciéndola con las debidas seguridades á la cárcel de su sexo de esta capital, á cuyo Alcalde se le ha facilitado en esta fecha el oportuno mandamiento para su admisión, todo en cumplimiento de lo prevenido en la ley de Enjuiciamiento criminal.

Dada en Madrid á 30 de Setiembre de 1873.—Estanislao Rebollar Villarejo.—Por mandado de S. S., y por mi compañero Beltran, Ramon Clemente y Lázaro.

D. Vicente Hernandez de la Rúa, Juez municipal suplente, é interino de primera instancia del distrito de Palacio de esta capital.

Por la presente requisitoria hago saber que en este Juzgado y Escribanía del refrendatario se instruye causa criminal de oficio contra José de la Puerta García, que habitó en la calle de Lavapiés, números 24 y 26, cuarto principal de la derecha, cuyo paradero se ignora, y se ha mandado llamarle por la presente para que dentro del término de nueve días comparezca en el referido Juzgado y Escribanía, sitos en el piso principal del ex-convento de las Salesas, á practicar una diligencia; bajo apercibimiento de que no verificándolo se le declarará rebelde, y le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á las Autoridades civiles que caso de averiguar el domicilio del mismo lo pongan en conocimiento del Juzgado.

Dada en Madrid á 4 de Octubre de 1873.—Vicente H. de la Rúa y Charro.—Por mandado de S. S., Ramon Clemente y Lázaro.

D. Estanislao Rebollar Villarejo, Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta capital.

Por la presente requisitoria hago saber que en este Juzgado y Escribanía del refrendatario se instruye causa criminal de oficio contra Pedro Lorenzo Alguacil, que habitó en la travesía de Cabestreros, núm. 9, cuarto tercero izquierda, por tentativa de estafa, y cuyo paradero se ignora, por lo que se ha mandado llamarle por la presente para que dentro del término de 10 días comparezca en el referido Juzgado y Escribanía, sitos en el piso principal del ex-convento de las Salesas, á practicar una diligencia; bajo apercibimiento de que no verificándolo se le declarará rebelde, y le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades civiles que caso de averiguar el domicilio del mismo lo pongan en conocimiento del Juzgado.

Dada en Madrid á 20 de Setiembre de 1873.—Estanislao R. Villarejo.—Por mandado de S. S., Ramon Clemente y Lázaro.

D. Estanislao Rebollar Villarejo, Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta capital.

Por la presente requisitoria hago saber que en este Juzgado y Escribanía del refrendatario se instruye causa criminal de oficio contra Bernardo Alonso Perez, que habitó en la calle de San Vicente, núm. 10, cuarto bajo; y Cipriano Gonzalez, que habitó en la calle de las Cambroueras, núm. 4, cuyos paraderos se ignoran, se ha mandado llamarles por la presente para que dentro del término de 10 días comparezcan en el referido Juzgado y Escribanía, sitos en el piso principal del ex-convento de las Salesas, á practicar una diligencia; bajo apercibimiento de que no verificándolo se les declarará rebeldes, y les parará el perjuicio que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades civiles que caso de averiguar el domicilio de aquellos lo pongan en conocimiento del Juzgado.

Dada en Madrid á 20 de Setiembre de 1873.—Estanislao R. Villarejo.—Por mandado de S. S., Ramon Clemente y Lázaro.

D. Estanislao Rebollar Villarejo, Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta capital.

Por la presente requisitoria hago saber que en este Juzgado y Escribanía del refrendatario se ha recibido un exhorto del Juz-

gado de primera instancia de La Carolina, referente á la causa criminal que en el mismo y por La Escribanía de D. Eduardo Segura se instruye contra el titulado Brigadier D. Mariano Peco, los hermanos Deinte, al parecer Comandantes, del titulado Capitan Ayudante D. Hermenegildo Mirelis, Capitan graduado de ejército D. Manuel de la Fuente, Martin Porcels Blanca y D. Francisco Benavides, por rebelion; en el que se ha mandado llamarles por la presente, para que dentro del término de nueve dias comparezcan en el referido Juzgado de La Carolina ó en la cárcel del partido á responder de los cargos que les resultan en dicha causa; bajo apercibimiento que si no lo verifican dentro del referido término serán declarados rebeldes, y les parará el perjuicio que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades civiles procedan á la busca y detencion de los procesados, presentándolos en aquel Juzgado.

Dada en Madrid á 1.º de Octubre de 1873.—Estanislao Rebollos Villarejo.—Ramon Clemente y Lázaro.

Málaga.—Alameda.

D. Rafael Perez de Torres, Juez municipal del distrito de la Alameda, é interino del de primera instancia del mismo.

En virtud del presente se cita, llama y emplaza por término de 30 dias, para que se presente en esta cárcel pública, á Leopoldo Liñan Serrano, de esta naturaleza, habitante en la torre de San Telmo de esta ciudad, de 27 años de edad; bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarado contumaz y rebelde é incurso en las penas establecidas por derecho: encargando á todas las Autoridades practiquen cuantas diligencias sean necesarias para conseguir la captura del referido reo, remitiéndolo, caso de ser habido, á la cárcel de esta ciudad y á disposicion de este Juzgado, pues así lo tengo ordenado en la causa criminal que se le sigue sobre homicidio de Antonio Ramirez Serrano.

Dado en la ciudad de Málaga á 4 de Octubre de 1873.—Rafael Perez de Torres.—Por mandado de S. S., Francisco Gonzalez.

D. Rafael Perez de Torres, Juez municipal del distrito de la Alameda, é interino del de primera instancia del mismo.

En virtud del presente se cita, llama y emplaza por término de 15 dias á Cecilia Garcia Almaran, de esta vecindad, para que dentro de él se presente en este Juzgado y Escribanía del que refrenda; prevenida que de no hacerlo la parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en la ciudad de Málaga á 30 de Setiembre de 1873.—Rafael Perez de Torres.—Por mandado de S. S., Francisco Gonzalez.

Manresa.

D. José Fábregas y Solá, Letrado, Juez municipal, y Regente el Juzgado de primera instancia de esta ciudad y su partido por enfermedad del Sr. Juez propietario.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza á los hermanos Buenaventura Grau y Serra, casado, de 34 años de edad, y José Grau y Serra, soltero, de 25 años de edad, ámbos labradores, naturales y vecinos del pueblo de Rajadell, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término improrogable de nueve dias, contados desde la insercion del presente en adelante, comparezcan en las cárceles de este partido al efecto de notificarles la sentencia ejecutoria recaída en la causa criminal sobre lesiones inferidas á José y Miguel Piqué, y sufrir ó extinguir las penas de arresto mayor impuestas en la misma; bajo apercibimiento de ser declarados prófugos con arreglo á la nueva ley de Enjuiciamiento criminal.

Dado en Manresa á 1.º de Octubre de 1873.—José Fábregas y Solá.—Mariano Bovets, Escribano.

Mataró.

Juzgado de primera instancia del partido de Mataró.

En virtud de lo dispuesto por el Sr. Juez en providencia de ayer en méritos de las diligencias criminales que se instruyen sobre hallazgo del cadáver de un hombre arrojado por las aguas del mar en la playa de Masnou el dia 25 del corriente, cuyo hombre es de edad de unos 20 á 30 años, y llevaba solamente un sombrero de chubascos y una cuerda en la cintura, se hace público á fin de que los que sepan ó presuman quién puede ser el referido hombre lo manifiesten á este Juzgado dentro del término de 20 dias, que correrá desde la insercion de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Mataró 30 de Setiembre de 1873.—Ramon Font, Escribano.

Montoro.

D. Manuel Fernandez Loaisa, Juez de primera instancia de esta ciudad.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Manuel Fernandez Castro, vecino que se dice ser de la ciudad de Córdoba, para que en el término de 10 dias se presente en este Juzgado á prestar cierta declaracion en causa que instruyo por robo de cinco yeguas de la propiedad de D. Teodoro Espinosa Lagues; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Montoro 2 de Octubre de 1873.—Manuel F. Loaisa.—El actuario, Juan Antonio de Lara.

Motril.

D. Eduardo Diaz Quintana, Juez municipal de esta ciudad é interino de primera instancia de este partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza por término de 30 dias á Juan Viñas, cuyas demás circunstancias no constan, para que dentro de dicho término comparezca ante este Juzgado á responder á los cargos que le resultan en causa que se le sigue sobre falsificacion de sellos de franqueo; apercibiéndole que de no verificarlo seguirá aquella su curso en rebeldía, parándole el perjuicio que haya lugar.

Dado en Motril á 2 de Octubre de 1873.—Eduardo Diaz.—Por su mandado, Emilio Gironda.

Olot.

En virtud de auto dictado por el Sr. D. José Gonzalez Cabeza, Juez de primera instancia de esta villa y partido de Olot, en 12 del corriente, se cita, llama y emplaza para ante S. E. la Sala de lo criminal de la Audiencia de este distrito á Francisco Codereh y Ventolá, alias Xargay, procesado en la causa por homicidio de Jaime Casadellá y lesiones á Paula Malagelada, el cual, fugado de presidio, se encuentra en una de las partidas carlistas que rodean esta poblacion, á fin de que en el término de 10 dias comparezca ante dicho Tribunal, al que se remite la causa terminada el sumario; bajo apercibimiento si no compareciere de que le pararán los perjuicios á que haya lugar en derecho.

Olot 13 de Setiembre de 1873.—V.º B.º.—El Juez de primera instancia, José Gonzalez Cabeza.—Benito Mir, Secretario.

Palencia.

D. Juan Aragonés, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

A los Sres. Jueces de primera instancia y funcionarios que

constituyen la policia judicial de la Nacion hago saber que en este Juzgado, por ante el actuario que suscribe, se ha incoado causa criminal sobre haber robado dos yeguas y un caballo de la propiedad de D. Francisco Castrillo, D. Estéban Lucas, Don Manuel Peinador, vecinos los primeros de Ampudia y el último de Valoria del Alcor, y otros efectos, por cuatro hombres al parecer chalanos ó quinquilleros, cuyo suceso tuvo lugar el dia 4 de los corrientes, á las ocho de la noche, cuyas señas se expresan: tres como de 30 años, y el otro como de 40 á 50, llevaban dos escopetas de dos cañones, uno de ellos con patillas y bigote; vestian chaqueta corta y pantalon estrecho; uno llevaba canana bastante grande, zapatos blancos, y los cuatro con sombreros grandes anchos: por tanto encargo por la presente requisitoria á dichas Autoridades que puedan saber el paradero de los cuatro sujetos indicados procedan á la prision y detencion de ellos, remitiéndolos á la cárcel de este partido; bajo apercibimiento á los mismos que de no presentarse en esta cárcel dentro del término de 12 dias les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Palencia á 3 de Octubre de 1873.—Juan Aragonés.—Por mandado de S. S., Jerónimo Abad.

Pego.

En nombre de la Nacion, D. Tomás Albaladejo y Lopez, Juez de primera instancia del partido de Pego.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á José Andrés Francés y Gasco, vecino de Parcent, cuyas señas personales se ignoran, para que se presente en las cárceles de este partido á responder de los cargos que contra él resultan en la causa que instruyo en este Juzgado y Escribanía del que suscribe sobre haber disparado un arma de fuego en la plaza pública de Parcent y haber dado un viva á Carlos VII en el anochecer del dia 29 de Setiembre último; apercibiéndole que de no presentarse será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al mismo tiempo se encarga á todas las Autoridades civiles y militares y agentes de policia judicial de la Nacion procedan á la busca y captura de dicho sujeto; y caso de ser habido lo conduzcan á este Juzgado y cárceles del mismo con las seguridades convenientes.

Dado en Pego á 2 de Octubre de 1873.—Tomás Albaladejo.—Por su mandado, Elías Bondía.

En nombre de la Nacion, D. Tomás Albaladejo y Lopez, Juez de primera instancia del partido de Pego.

Por la presente requisitoria se cita y emplaza á Vicente, apodado Charpa, vecino de Gandía, cuyas señas personales se ignoran, para que dentro del término de 10 dias, á contar desde el de la insercion en la GACETA DE MADRID, se presente ante este Juzgado á prestar indagatoria en causa que instruyo sobre hurto de un cajon de zapatos á Teresa Meri; apercibiéndole que de no presentarse le parará el perjuicio que haya lugar.

Al mismo tiempo encargo á las Autoridades y agentes de policia judicial de la Nacion procedan á la busca y captura de dicho sujeto, y caso de ser habido lo conduzcan con las seguridades convenientes á las cárceles de esta villa.

Dado en Pego á 1.º de Octubre de 1873.—Tomás Albaladejo.—Por su mandado, Elías Bondía.

Piedrahita.

D. Julian de la Calle, Juez de primera instancia de esta villa de Piedrahita y su partido &c.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Santiago Garcia y Martin, vecino de esta villa, de 34 á 36 años de edad, estatura cinco pies y dos pulgadas, pelo negro, barba poblada, ojos castaños, nariz regular, color bueno, para que en el término de 15 dias, á contar desde su insercion en la GACETA DE MADRID, se presente en la sala de audiencia de este Juzgado á rendir indagatoria en causa que se le sigue de malversacion de fondos públicos en la cobranza de contribuciones; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley de Enjuiciamiento criminal; citacion y emplazamiento acordados por no haberse hallado en su domicilio al irse á notificar una resolucion judicial é ignorarse su paradero.

Al propio tiempo y en nombre de la Nacion exhorto y requiero á los Sres. Jueces de primera instancia, y encargo á los Alcaldes, Jueces municipales y funcionarios de policia judicial, procedan á averiguar dónde se encuentra el referido procesado, remitiéndole á mi disposicion caso de ser habido.

Dado en Piedrahita á 4 de Octubre de 1873.—Julian de la Calle.—Por su mandado, Francisco Ortiz Diaz.

Priego.

D. Antonio Calvo y Serrano, Licenciado en Jurisprudencia, Juez municipal de esta villa, é interino de primera instancia de la misma y su partido por estar usando de licencia el propietario.

Por el presente primero y único edicto cito, llamo y emplazo á José Sanchez Garcia, conocido por el Hornero, de este domicilio, con morada en la Aldea de Castil de Campos, á fin de que en el término de nueve dias, á contar desde la insercion de este edicto en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado á prestar indagatoria en la causa criminal que sigo sobre hurto de un caballo de la pertenencia de Antonio Carrillo Gomez, de esta misma vecindad; apercibido que si así lo hace se le oirá y hará justicia, y caso contrario será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Asimismo encargo á todos los Sres. Jueces, Autoridades é individuos de la policia judicial se sirvan disponer lo conveniente para que el Sanchez sea puesto á disposicion de este dicho Juzgado.

Dado en Priego de Córdoba á 30 de Setiembre de 1873.—Antonio Calvo.—Por mandado de S. S., Juan Eugenio Moreno.

Quintanar de la Orden.

D. Ulpiano Iniesta, Juez municipal de esta villa é interino del partido.

Por la presente requisitoria y término de 30 dias siguientes á la publicacion de la misma en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, se cita, llama y emplaza á Cecilio Ramirez y de la Cruz, hijo de José y Matilde, natural y vecino de Corral de Almaguer, casado, jornalero, de 41 años, procesado por robo de ropa, para que comparezca en este Juzgado á prestar la declaracion acordada; apercibido que de no hacerlo se le declarará rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar, por hallarse comprendido en lo dispuesto en el número 1.º del art. 129 de la ley de Enjuiciamiento criminal.

Dado en Quintanar de la Orden á 25 de Setiembre de 1873.—Ulpiano Iniesta.—De su orden, Alberto Carrasco.

Roa.

RECTIFICACION.

Habiéndose padecido un error de copia en el edicto de este Juzgado inserto en la GACETA de ayer, se reproduce debidamente rectificado.

D. Angel Torres, Juez de primera instancia de la villa de Roa y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á los que se crean con derecho á heredar á D. José Alonso Royuela, vecino que fué de Villobela, en donde falleció sin testar en 10 de Mayo último, para que en el término de 30 dias, contados desde la insercion en el Boletín oficial de esta provincia ó GACETA DE MADRID, empezando por la última de las fechas, comparezcan en este Juzgado á usar de su derecho; previniéndoles que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Roa á 29 de Setiembre de 1873.—Angel Torres.—Por su mandado, Fernando de Olavarria. X—424

Santander.

D. Roque Gallo y Rodriguez, Juez de primera instancia de esta capital y su partido.

Por el presente, é ignorándose el domicilio y paradero de tres sujetos desconocidos que estuvieron en la taberna de Marceliano Ponceña, en la calle del Rincon de esta ciudad, á las cuatro de la tarde del 2 de Setiembre último jugando á las cartas con otro sujeto asturiano llamado Juan Fernandez, á quien encontraron en el muelle y el cual perdió la cantidad de 960 rs., se les cita, llama y emplaza para que en el término de nueve dias comparezcan en este Juzgado á fin de prestar declaracion en causa criminal que se instruye sobre estafas: de dicha cantidad al Juan Fernandez; apercibidos de que no verificándolo les parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Dado en Santander á 2 de Octubre de 1873.—Roque Gallo.—El actuario, Julian Lopez.

Segovia.

D. Francisco Gonzalez Chia, Juez de primera instancia de esta ciudad de Segovia y su partido.

Por el presente cito á Romana Dueñas Prieto, soltera, huérfana, natural del pueblo de Navas de San Antonio, de este partido, para que dentro del término de 20 dias comparezca en este Juzgado á ser notificada en union de un curador *ad litem* que se le elija, atendida su menor edad, para que diga si quiere ó no mostrarse parte en la causa que se sigue contra Juan Dieguez Arribas por las lesiones que la produjo por efecto del disparo de un revolver.

Dado en Segovia á 3 de Octubre de 1873.—Francisco Gonzalez Chia.—El actuario, Miguel Gomez.

Sigüenza.

D. Pedro Moreno, Juez de primera instancia de esta ciudad y partido de Sigüenza.

Por el presente primer edicto cito, llamo y emplazo á Pedro Benaben Villagrasa, soltero, cesterero, de 29 años de edad, vecino que fué de Guadalajara, para que en término de nueve dias, á contar desde la insercion de este edicto en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado á nombrar Procurador y Abogado que le represente y defienda en la causa que contra el mismo instruyo por encubridor del delito de hurto de una pieza de indiana en Jadraque; bajo apercibimiento que de no presentarse le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Sigüenza á 2 de Octubre de 1873.—Pedro Moreno.—Por mandado de S. S., Franeo Pastor.

Sort.

D. José Barberá y Estruch, Juez de primera instancia de Sort.

Por este edicto llamo, cito y emplazo á Francisco Espar y Llorens, propietario, conocido por el Batafoch de la villa de Orgaña, para que dentro del término de 10 dias, contados desde la publicacion del presente, comparezca en este Juzgado á prestar declaracion como testigo en la causa criminal pendiente contra Isidro Punsola, del pueblo de Fou, sobre corta fraudulenta de maderas en el monte San Jáime; bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar en otro caso.

Dado en Sort á 28 de Setiembre de 1873.—José Barberá.—Por mandado de S. S., F. José Aytés.

Torrente.

D. Juan Garcia Gonzalez, Juez de primera instancia de Torrente y su partido.

Por el presente primero y único edicto cito y emplazo á Vicente y Sandalio Jimeno y Sanchis, Cayetano y Bautista Jimeno y Mercader, Vicente Valls y Taberner y Vicente Taberner y Jimeno, vecinos de Manises, para que dentro de nueve dias siguientes al de la insercion de este edicto se presenten en este Juzgado á responder de los cargos que contra los mismos resultan en la causa que les estoy siguiendo sobre rebelion en sentido carlista; pues de no verificarlo así se continuará el proceso en su rebeldía, parándoles el perjuicio que haya lugar.

Torrente 2 de Octubre de 1873.—Juan Garcia.—Joaquin Jimeno Porta.

Totana.

D. Francisco Moltó y Climent, Juez de primera instancia de esta villa y su partido &c.

A los Sres. Jueces de primera instancia y demás Autoridades de la Nacion hago saber que en el sumario de causa criminal que se instruye en este Juzgado sobre atentado y desobediencia á la Autoridad contra D. Pedro Hermosa Aledo, natural y vecino de Alhama, casado, propietario; y no sabiendo el paradero de dicho procesado, y siendo posible se halle en los distritos de esta provincia, se le concede el término de nueve dias para que comparezca en la sala-audiencia de este Juzgado á prestar declaracion indagatoria en este dicho sumario. Y en virtud de lo dispuesto en el art. 130 de la ley de Enjuiciamiento criminal se expide esta requisitoria, que se dirigirá y publicará cual corresponda.

Dada en Totana á 3 de Octubre de 1873.—Francisco Moltó.—Por mandado de S. S., Wenceslao Miralles.

Valencia.

D. Nicolás Grustan, Juez de primera instancia del partido de Liria, con residencia en esta ciudad.

Por el presente y único edicto cito, llamo y emplazo á Don Carmelo Ramos, vecino de Benaguacil, para que dentro de 15 dias, á contar desde su insercion en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, se presente en este Juzgado y horas de audiencia, situado en la calle de los Angeles, vulgo de Santo Tomás, á rendir la declaracion que tiene acordada en la causa sobre allanamiento de morada por el Juez municipal de Benaguacil en la casa de Bautista Benlloch; pues en providencia de ayer en la misma así lo tengo acordado.

Dado en Valencia á 4 de Octubre de 1873.—Nicolás Grustan.—Por su mandado, Manuel Cortés.

Valencia.—Mar.

D. José Llivi y Coll, Juez de primera instancia del distrito del Mar de esta ciudad.

Por la presente requisitoria y término de nueve dias cito, llamo y emplazo á 10 ó 12 hombres que vestian blusa, trajes ordinarios y gorra, llevándola uno de ellos blanca, y que en la

madrugada del 31 de Agosto último entraron en la imprenta del periódico titulado El Católico y se llevaron todos los ejemplares impresos y por imprimir, para que se presenten en este Juzgado á prestar declaración de inquirir en la causa que se sigue sobre sustracción de dicho periódico; apercibidos que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar.

A la vez encargo á las Autoridades civiles y judiciales procedan á la detención de los referidos, poniéndolos á disposición de este Juzgado, pues en ello administrarán justicia.

Dado en Valencia á 4 de Octubre de 1873.—José Llivi.—Salvador García Dechent.

Velez-Rubio.

Por virtud de providencia dictada por el Sr. D. José de la Torre y Collado, Juez de primera instancia de esta villa y su partido, se cita, llama y empieza por término de 30 días á Don José Gallego, D. Angel Rame, Diego el Platero y Juan Perez Abril, los tres primeros de estos vecinos y el último de Velez-Blanco, para que dentro del mismo se personen en este Juzgado á oírles sus descargos en la causa que se les sigue sobre rebelion carlista; apercibidos que de no verificarlo dentro del indicado término les parará el perjuicio que hubiere lugar con arreglo á la ley provisional de Enjuiciamiento criminal.

Dado en Velez Rubio á 29 de Setiembre de 1873.—José de la Torre y Collado.—Miguel Marin Tomás.

Villanueva de los Infantes.

D. Tomás Dominguez y Abarrategui, Juez de primera instancia de este partido, que de ser así el infrascripto Escribano de fe.

Por el presente primer edicto cito, llamo y emplazo á las personas que se consideren con derecho á heredar los bienes que quedaron por la muerte intestada de Doña Francisca Antolinez de Castro y Jaraba, natural y vecina que fué de esta villa, para que dentro del término de 30 días, contados desde su publicacion, comparezcan ante este Juzgado, si lo tienen por conveniente; en la seguridad de que si lo hacen se les administrará justicia en lo que la tengan, y en otro caso les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Villanueva de los Infantes á 6 de Octubre de 1873.—Tomás Dominguez y Abarrategui.—Por mandado de S. S., José M. Almarza. X—428

Villafranca del Bierzo.

D. Venancio Meruéndano, Juez de primera instancia del partido de Villafranca del Bierzo.

Por la presente requisitoria y edicto se cita, llama y emplaza á Manuel Ledo y demás que componian la partida carlista que estuvo en Gestoso el día 6 de Setiembre del corriente año para que en el término de 30 días siguientes al de su insercion se presenten en la cárcel de este partido á responder de los cargos que resultan contra los mismos por insurreccion carlista é incendio de libros del Registro civil; bajo apercibimiento que en otro caso serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á la ley criminal vigente.

Al propio tiempo en nombre de la Nacion exhorto y requiero á las Autoridades civiles y militares, á sus dependientes y agentes de policia judicial se sirvan proceder á la busca y captura y conduccion á este Juzgado de los referidos sujetos.

Dado en Villafranca del Bierzo á 30 de Setiembre de 1873.—Venancio Meruéndano.—Por su mandado, Domingo Lazo.

Zaragoza.—San Pablo.

En cumplimiento á lo mandado por el Sr. Juez de primera instancia del cuartel de San Pablo de esta ciudad, en providencia de este día y causa sobre estafa, se cita á las gitanas Engracia y Juana N., residentes que han sido en esta ciudad y que se dedicaban á la venta de medias, para que dentro del término de ocho días y á efecto de la práctica de cierta diligencia de reconocimiento se presenten en dicho Juzgado, sito calle de la Independencia, núm. 16; apercibidas que de no hacerlo así las parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á la ley provisional de Enjuiciamiento criminal.

Zaragoza 2 de Octubre de 1873.—Manuel Saura.

NOTICIAS.

INTERIOR.

En la tarde de ayer fondó en el puerto de Valencia la corbeta de guerra austriaca *Tasana*.

Una partida carlista ha quemado el correo de Segorbe; otra compuesta de 300 hombres, que pernoctó ayer en Segura, debe estar disuelta á estas horas.

Ha fracasado el movimiento carlista que se temia en algun pueblo del Campo de Bello (Teruel).

La escuadra del Contraalmirante Lobo se encuentra ya frente á Cartagena.

La partida Santes, fuerte de 3.000 hombres, se hallaba hoy en los límites de la provincia de Cuenca y Valencia.

En el partido de Vall de la Sierra, Zaragoza, unos 30 carlistas mal armados con trabucos y escopetas, han destrozado los palos de la via telegráfica en una extension de cinco kilómetros.

La poblacion de Valls no se encuentra ya amenazada por ninguna partida carlista.

El Juez de primera instancia de Castellon participa que 200 infantes carlistas y 12 de caballeria, mandados por Calvo, entraron en el día de ayer en Olmos, donde quemaron los libros del Registro civil y los Boletines oficiales.

La columna mandada por el primer Jefe de la Guardia civil de la provincia de Ciudad-Real encontró en la tarde de anteayer á la faccion del Feo de Carino, causándole cinco muertos, varios heridos, y recogiendo siete caballos y varias armas. Por nuestra parte hemos tenido un Teniente y dos cabos de la Guardia civil heridos.

Ayer mañana pasó por Puebla de los Infantes una pequeña partida carlista, que se cree sea la de Cortina. La faccion mandada por Rosendo Garcia sigue activamente perseguida.

Una partida carlista compuesta de 50 infantes y 10 caballos, al mando de Manuel Sierra, entró ayer en Godos (Teruel), lle-

vandose 370 rs. Despues de quemar el Registro civil se marchó en direccion á Nueros, en donde ha permanecido algunas horas.

Despues de la accion de Valls, huyeron las facciones de Tristany, Miret y demás cabecillas á la provincia de Barcelona.

Segun parte del Alcalde de las Navas, ayer se presentaron dos partidas de 10 á 12 hombres en los sitios Altillo y Cuartel de Doña Antonia, donde han robado dinero, ropas y caballerias.

SOCIEDADES

La Suerte.

SOCIEDAD ESPECIAL MINERA (EN LIQUIDACION).

Reunida la junta general de señores accionistas el 21 del corriente, conforme á lo dispuesto por el Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia de Madrid, despues de consultada la Excmo. Diputacion provincial, en expediente seguido al efecto á tenor de las convocatorias publicadas en la GACETA y *Diario de Avisos de Madrid* de 22 y 23 de Agosto próximo pasado, y bajo la presidencia de un delegado de dicha Autoridad superior civil, por unanimidad de los socios que concurrieron representando por sí y otros 21 y media acciones de las 39 y tres cuartos que existen en circulacion se acordó definitivamente la disolucion y liquidacion de dicha Sociedad, nombrándose en la misma junta la Comision liquidadora con arreglo á lo que dispone el reglamento social.

Lo que se hace público para los efectos que correspondan. Madrid 26 de Setiembre de 1873.—El Presidente, Manuel de Urrejola. X—426

NOTICIAS OFICIALES

Bolsa de Madrid.

Cotizacion oficial del 10 de Octubre de 1873, comparada con la del día anterior.

Fondos públicos.	CAMBIO AL CONTADO.	
	Día 9.	Día 10.
Renta perpétua al 3 por 100.	16'50	16'0-50-45
pequeños.	16'5	16'50
á plazo.	20'50	16'50 fin cor. fir.
Idem id. exterior al 3 por 100.	20'50	20'45-50
pequeños.	20'60	"
Billetes hipotecarios del Banco de España.	97'00	97'00-96'90
2.ª serie.	97'00	97'00-96'90
Bonos del Tesoro, de 2.000 rs., 6 por 100	57'00	57'60-25-40-50
á plazo.	56'00	"
Idem id.—En cantidades pequeñas.	57'00	57'50-75-90-60
Resguardos al portador de la Caja de Depósitos.	"	50'25
Acciones de obras públicas de 1.º de Julio de 1858, de 2.000 rs.	"	40'00
Obligaciones generales por ferro-carriles de 2.000 rs.	32'50	32'50-60-33'00-10
Idem id. id. nuevas.	31'80	31'50-30-40-75
Idem id. id. de 20.000 rs.	31'00	"
Acciones del Banco de España.	"	"
no publicado.	161'00	165'00

Cambios oficiales sobre plazas de la Nacion.

DAÑO.	BENEFICIO.	DAÑO.	BENEFICIO.
Albacete.	4/4	Lugo.	par p.
Alicante.	3/4	Málaga.	1
Almería.	4/8	Murcia.	3/8
Avila.	3/8 d.	Orense.	3/4 p.
Badajoz.	par.	Oviedo.	4/2
Barcelona.	3/8	Palencia.	3/4
Bilbao.	4/4	Pamplona.	1 p.
Burgos.	3/8	Pontevedra.	4/2
Cáceres.	par.	Salamanca.	par.
Cádiz.	4/2	San Sebastian.	4 1/8
Castellon.	par.	Santander.	3/8 p.
Ciudad-Real.	4/4	Santiago.	4/2
Córdoba.	3/8	Segovia.	4/2
Coruña.	4/2 p.	Sevilla.	4/8
Cuenca.	"	Soria.	4/2 p.
Gerona.	4/4	Tarragona.	4/2
Granada.	4/4 p.	Teruel.	par.
Guadalajara.	3/4	Toledo.	3/4
Huelva.	"	Valencia.	3/8
Huesca.	4/4	Valladolid.	4 p.
Jaen.	4/2	Vitoria.	4/2 p.
Leon.	4/2	Zamora.	4/4
Lérida.	par.	Zaragoza.	3/8
Logroño.	4		

Bolsas extranjeras.

PARIS 9 Octubre.—Fondos españoles: 3 por 100 exterior, á 20 5/8.
3 por 100 interior, á 57'75
Fondos franceses: 4 1/2 por 100, á 82'50
5 por 100, á 92'85
Consolidados ingleses, á 92 1/4 1/2.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres, á 90 días fecha. 50'45-20.
París, á 8 días vista. 5'24.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 10 de Octubre de 1873.

HORAS.	ALTURA del barómetro reducida á 0º y en milímetros.	TEMPERATURA y humedad del aire.		DIRECCION y clase del viento.	ESTADO del cielo.	
		Seco.	Humedecido.			
6 de la m.	708,54	9,9	7,8	S. O.	Calma.	Cubierto.
9 de la m.	709,43	12,5	9,5	S.	Idem	Idem.
12 del día.	708,99	15,8	14,4	S. O.	Idem	Idem.
3 de la t.	708,16	20,0	13,2	O. S. O. . . .	Idem	Cási cub.º
6 de la t.	708,95	15,5	10,4	N. E.	Viento.	Nuboso.
9 de la t.	708,99	14,0	10,1	N. N. E. . . .	Idem	Algs. abs.
Temperatura máxima del aire, á la sombra.						21,8
Idem mínima de id.						9,1
Diferencia.						12,7
Temperatura máxima de la tierra, á cielo descubierto.						6,5
Idem máxima al sol, á 4,47 metros de la tierra.						29,2
Idem id. dentro de una esfera de cristal.						50,4
Diferencia.						24,2
Lluvia en las 24 últimas horas, en milímetros.						"

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico á las nueve de la mañana en varios puntos de la Peninsula y del extranjero el día 10 de Octubre de 1873.

LOCALIDADES.	ALTURA barométrica á 0º y al nivel del mar en milímetros.	TEMPERATURA en grados centesimales.	DIRECCION del viento.	FURIA del viento.	ESTADO del cielo.	ESTADO de la mar.
Bilbao.	"	"	"	"	"	"
Oviedo.	765'0	13'8	S. O. . . .	Brisa . . .	Cubierto. . .	"
Coruña, 8 h. . .	765'0	15'0	N. O. . . .	Calma . . .	C.º, llor.º . . .	Picada . . .
Santiago.	768'4	13'9	N. O. . . .	Idem	Cási cub.º . .	"
Oporto.	"	"	"	"	"	"
Lisboa.	767'3	15'6	N.	Viento. . . .	Cási cub.º . .	Tranq.º
Badajoz.	"	24'5	O.	Brisa	Nuboso	"
S. Fern., 8 h. . .	766'4	16'4	N. E. . . .	Idem	Cási cub.º . .	Rizada.
Sevilla.	762'3	20'4	N. E. . . .	V.º fle.º . . .	Despejado. . .	"
Tarifa.	763'7	21'5	"	Calma	Desp.º cels. . .	Tranq.º
Granada.	764'9	16'4	N. E. . . .	Brisa	Cubierto. . .	"
Alicante.	762'6	19'2	N. O. . . .	Idem	Celajería. . .	Tranq.º
Murcia.	763'4	18'7	N. O. . . .	Viento. . . .	Cási cub.º . .	"
Valencia.	762'9	20'0	N. O. . . .	Brisa	Cubierto. . .	"
Palma.	762'5	17'0	N. O. . . .	Idem	Idem	Tranq.º
Barcelona. . . .	"	"	"	"	"	"
Zaragoza. . . .	762'2	14'3	N. O. . . .	V.º fle.º . . .	Nuboso	"
Soria.	764'2	10'6	N. O. . . .	Brisa	Cubierto. . .	"
Burgos.	764'2	10'6	N.	Calma	Idem	"
Valladolid. . . .	768'8	14'0	N. O. . . .	Brisa	Idem	"
Salamanca. . . .	766'4	15'4	N. O. . . .	Idem	Idem	"
Madrid.	766'7	12'5	S.	Calma	Idem	"
Escorial.	774'0	10'6	N. O. . . .	Brisa	Nublado. . . .	"
Ciudad-Real. . .	767'9	13'0	N. E. . . .	Idem	Cubierto. . .	"
Albacete.	765'2	12'0	O. N. O. . .	Idem	Idem	"

Direccion general de Correos y Telégrafos.

Segun los partes recibidos, ayer llovió en Santander y Soria.

Ayuntamiento popular de Madrid.

Del parte remitido en este día por la Intervencion del Mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo resulta lo siguiente: Carne de vaca, de 15 á 16 pesetas la arroba; de 0'41 á 0'64 la libra, y á 1'50 el kilogramo.

Idem de carnero, de 0'41 á 0'60 pesetas la libra, y á 1'59 el kilogramo.

Idem de ternera, de 1'25 á 2 pesetas la libra, y de 2'74 á 4'34 el kilogramo.

Tocino añejo, de 1'750 á 1'8 pesetas la arroba; de 0'76 á 0'82 la libra, y de 1'65 á 1'78 el kilogramo.

Trigo, de 10'50 á 12 pesetas la fanega, y de 18'92 á 21'62 el hectólitro.

Cebada, de 5 á 5'25 pesetas la fanega, y de 9 á 9'45 el hectólitro.

NOTA.—Reses degolladas en el día de ayer.

Vacas.	433
Carneros.	917
Terneras.	1
TOTAL.	1.451

Su peso en libras. . . . 72.831.—Idem en kilogramos. . . . 33.508.

Resultado de la recaudacion del arbitrio sobre artículos de comer, beber y arder obtenida en el día de ayer.

PUNTOS DE RECAUDACION.	Pts.	Cénts.
Toledo.	3.459	13
Segovia.	828	40
Estacion del Norte.	3.986	55
Bilbao.	403	54
Aragon.	517	76
Valencia.	3.915	57
Estacion del Mediodía.	5.224	94
Diligencias y correos.	20	88
Nieve.	"	"
Matadero.—Arbitrio sobre las carnes.	6.584	38
TOTAL.	23.947	77

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid 9 de Octubre de 1873.—El Alcalde, Pedro Méndez Vega.

PARTE NO OFICIAL

Santos del día.

Santos Fermín, Nicasio y German, Obispos, y Santa Plácida, mártir.

Cuarenta Horas en las Escuelas Pias de San Fernando.

Espectáculos.

Teatro de la Zarzuela.—A las ocho y media de la noche.—Funcion 22 de abono.—Turno 1.º impar.—*El primer día feliz*.

Teatro del Circo.—A las ocho y media de la noche.—Funcion 10 de abono.—Turno par.—*Robinson*.

Teatro y Circo de Madrid.—A las ocho y media de la noche.—Funcion 124 de abono.—Turno 1.º par.—*Un milord de Ciempozuelos*.—*El maestro de baile*.—*Brahma*, baile.

Teatro de Variedades.—A las ocho y media de la noche.—*El ramillete y la curia*.—*Un tenor modelo*.—*A caja de aventuras*.

Salon Eslava.—A las ocho de la noche.—*El hombre es débil*.—*El Juicio final*.—*El maestro de baile*.—*La pobre-cita Hortensia*.—Baile.

Teatro Martín.—A las ocho de la noche.—*Una hora de prueba*.—*Por un descuido*.—*El correo de la noche*.—*Un bofetón y soy dichosa*.—Baile.

Teatro Romea.—A las ocho de la noche.—*La cola del diablo*.—*Mercedes*.—*Hipócrates y Galeno*.

Café-Teatro del Recreo.—A las ocho de la noche.—*Sobrinos que da el demonio*.—*Entre Pinto y Valdemoro*.—*La Alcaldesa de Zaratan*.—Baile.

Teatro-Café de Capellanes.—A las siete y media de la noche.—*El hombre propone*.—*Guerra fratricida*.—*La comunión de Loyola*.—*Las diabluras de Matilde*.—*La Cruz Roja en Alicante*.—Baile.—Cuadros vivos.